



**Convención sobre los derechos
de las personas con discapacidad**

Distr. general
3 de julio de 2013
Español
Original: ruso

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 35
de la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes debían
presentar en 2011**

Turkmenistán*

[19 de septiembre de 2011]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue editado.

GE.13-44983 (S) 211113 261213



* 1 3 4 4 9 8 3 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–5	4
II. Aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 a 33 de la Convención.....	6–335	4
Artículo 1 Propósito.....	6–10	4
Artículo 2 Definiciones.....	11–17	5
Artículo 3 Principios generales.....	18	9
Artículo 4 Obligaciones generales.....	19–24	9
Artículo 5 Igualdad y no discriminación.....	25–28	11
Artículo 6 Mujeres con discapacidad.....	29–33	12
Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad.....	34–48	13
Artículo 8 Toma de conciencia.....	49–51	16
Artículo 9 Accesibilidad.....	52–54	16
Artículo 10 Derecho a la vida.....	55–59	18
Artículo 11 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.....	60–68	18
Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley.....	69–77	20
Artículo 13 Acceso a la justicia.....	78–102	22
Artículo 14 Libertad y seguridad de la persona.....	103–109	25
Artículo 15 Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	110–115	27
Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	116–125	28
Artículo 17 Protección de la integridad personal.....	126–132	30
Artículo 18 Libertad de desplazamiento y nacionalidad.....	133–156	32
Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	157–159	36
Artículo 20 Movilidad personal.....	160–162	37
Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.....	163–168	38
Artículo 22 Respeto de la privacidad.....	169–176	38
Artículo 23 Respeto del hogar y de la familia.....	177–203	39
Artículo 24 Educación.....	204–222	43
Artículo 25 Salud.....	223–230	46
Artículo 26 Habilitación y rehabilitación.....	231–235	47
Artículo 27 Trabajo y empleo.....	236–255	48
Artículo 28 Nivel de vida adecuado y protección social.....	256–272	52
Artículo 29 Participación en la vida política y pública.....	273–291	55

Artículo 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	292–320	58
Artículo 31 Recopilación de datos y estadísticas	321	63
Artículo 32 Cooperación internacional	322–331	63
Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales	332–335	65

I. Introducción

1. El presente informe se presenta con arreglo al artículo 35, párrafo 1, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y a las directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes en virtud del artículo 35, párrafo 1, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD/C/2/3), que han sido elaboradas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tienen en cuenta las directrices armonizadas para la presentación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.5).
2. Turkmenistán ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 4 de septiembre de 2008 y su Protocolo facultativo, el 25 de septiembre de 2010.
3. El presente documento es el informe inicial de Turkmenistán sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
4. Este informe contiene información acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas, prácticas y de otro tipo más importantes que se han adoptado en el período que abarca el informe y que guardan una relación directa con las disposiciones de la Convención.
5. Durante la elaboración del presente informe se llevaron a cabo consultas con representantes de las asociaciones civiles para personas con discapacidad del país.

II. Aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 a 33 de la Convención

Artículo 1 Propósito

6. Las reformas radicales iniciadas por el Presidente de Turkmenistán en todos los ámbitos del Estado y de la vida pública tienen como objetivo mejorar el apoyo social a todos los sectores de la sociedad, en particular a las personas con discapacidad y con problemas de salud, así como el bienestar de la población. El valor supremo de la sociedad y del Estado turcomanos es el ser humano. El Estado asume su responsabilidad ante todos los ciudadanos; garantiza la creación de las condiciones necesarias para el libre desarrollo de la persona; y protege la vida, el honor, la dignidad, la libertad, la integridad personal y los derechos naturales e inalienables de los ciudadanos (artículo 3 de la Constitución de Turkmenistán). La Constitución garantiza el derecho de todas las personas a la vida y a su libre disfrute (art. 22), al trabajo (art. 33), al descanso (art. 34), a la salud (art. 35), a la educación (art. 38), a la seguridad social (art. 37), a la participación en la vida cultural (art. 39), a la libertad de circulación (art. 26), a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información (art. 28); derechos que gozan de la protección del Estado.
7. De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución, en tanto que miembro de pleno derecho de la comunidad internacional, Turkmenistán reconoce la supremacía de las normas universalmente reconocidas del derecho internacional. En caso de que un tratado internacional suscrito por Turkmenistán establezca unas normas distintas de las contempladas en la legislación de Turkmenistán, prevalecerán las del tratado internacional.

8. En tanto que miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas, Turkmenistán se ha adherido a más de 120 de las principales convenciones e instrumentos jurídicos internacionales, de los cuales cerca de 40 versan sobre los derechos humanos. De conformidad con sus compromisos, el país incorpora a la legislación nacional los principios y disposiciones fundamentales de dichos instrumentos y los cumple escrupulosamente. La esfera de los derechos humanos es objeto de atención constante por parte del Estado y la sociedad. La política estatal de aplicación de los compromisos internacionales de Turkmenistán en materia de derechos humanos destinados a proteger, en todos sus aspectos, los derechos de las personas con discapacidad se hace patente en la adhesión a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (4 de septiembre de 2008) y a su Protocolo facultativo (25 de septiembre de 2010). En Turkmenistán, las personas con discapacidad o problemas de salud gozan plenamente de todos los derechos y libertades individuales, socioeconómicos y políticos consagrados en la Constitución y en otras disposiciones legislativas del país.

9. Entre los principales derechos de las personas con discapacidad garantizados por la legislación de Turkmenistán, además de los comunes a todos los ciudadanos, como el derecho a la vida, a criarse en un entorno familiar, a recibir asistencia médica gratuita, a la educación y a no ser sometidos a tratos crueles o degradantes, figuran el derecho a la rehabilitación; a recibir tratamientos en sanatorios y balnearios; a ser provistos de medios especiales de desplazamiento; y a acceder sin trabas a edificios de viviendas, centros docentes y de atención a la salud, instalaciones deportivas, lugares de recreo e instituciones culturales.

10. En la base de la legislación de Turkmenistán que trata específicamente la cuestión de las personas con discapacidad se encuentra la ideología de la protección social, que constituye un mecanismo especial para hacer efectivos los derechos sociales. En este sentido, los derechos sociales se consideran un elemento importante para garantizar los derechos humanos fundamentales (naturales): el derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad humana. Al garantizar la protección social de las personas con discapacidad, Turkmenistán crea las condiciones necesarias para su desarrollo personal y el aprovechamiento de sus posibilidades y capacidades creativas y productivas, teniendo en cuenta sus necesidades y prestándoles la asistencia social establecida en la legislación de Turkmenistán con el fin de eliminar todos los obstáculos al ejercicio de su derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a la formación profesional y a la vivienda, así como otros derechos de índole socioeconómica.

Artículo 2

Definiciones

11. Las definiciones que figuran en el artículo 2 de la Convención se reflejan en la legislación nacional que regula las cuestiones específicas de la discapacidad. Concretamente, con arreglo al artículo 81 del Código de la Seguridad Social de Turkmenistán (de 17 de marzo de 2007), se entiende por persona con discapacidad aquella que está limitada en su vida diaria a causa de una deficiencia física o mental. Esta limitación se manifiesta en una pérdida total o parcial de su capacidad o posibilidad de desempeñar una actividad profesional, valerse por sí misma, desplazarse, orientarse, comunicarse o controlar su comportamiento.

12. Los individuos declarados personas con discapacidad según el procedimiento establecido pertenecen a una de las siguientes categorías:

- Menores de 16 años con discapacidad;
- Personas con discapacidad desde la infancia;
- Personas con discapacidad a causa de una enfermedad común (incluidas las lesiones fuera del entorno laboral), una lesión en el trabajo (traumatismo) o una enfermedad profesional;
- Personas con discapacidad del sector militar:
 - a) Miembros de las fuerzas armadas, y oficiales y tropa de las fuerzas del orden que tengan una discapacidad a causa de:
 - i) Heridas, contusiones o lesiones (traumatismos) sufridas durante la defensa de los intereses del Estado o el ejercicio de otras funciones propias de las fuerzas militares (funciones oficiales);
 - ii) Enfermedades relacionadas con una estancia en el frente, incluso en territorios pertenecientes a otros Estados;
 - iii) Enfermedades profesionales relacionadas con tareas de eliminación de las consecuencias tras accidentes y catástrofes nucleares;
 - b) Miembros de las fuerzas armadas, oficiales y tropa de las fuerzas del orden que tengan una discapacidad a causa de:
 - i) Lesiones (traumatismos) sufridas a consecuencia de un accidente que no esté relacionado con el ejercicio de las funciones propias de las fuerzas militares (funciones oficiales);
 - ii) Enfermedades que no estén relacionadas con una estancia en el frente, incluso en territorios pertenecientes a otros Estados (artículo 82 del Código).

13. Turkmenistán reconoce la lengua de signos como forma de comunicación interpersonal (artículo 161 del Código de la Seguridad Social).

14. El peritaje médico y social de los ciudadanos compete a las comisiones de expertos, que establecen la fecha del inicio, el motivo, el grupo y la duración de la discapacidad, realizan un reconocimiento médico de los menores de 16 años para determinar si tienen una discapacidad, determinan el grado de pérdida de capacidad laboral de los ciudadanos y hacen recomendaciones sobre el empleo de esos ciudadanos. Las recomendaciones de las comisiones de expertos médicos y sociales son de obligado cumplimiento para los responsables de empresas, instituciones y organizaciones, independientemente de su régimen de propiedad (artículo 48 de la Ley de protección de la salud de los ciudadanos).

15. La decisión de las comisiones de expertos médicos y sociales de declarar a un individuo persona con discapacidad, así como la categoría y el grupo de discapacidad determinados, puede ser reexaminada por las comisiones de expertos creadas por la Comisión central para examinar las denuncias de los ciudadanos que necesitan apoyo estatal (artículo 82 del Código de la Seguridad Social).

16. Número de personas declaradas con discapacidad por primera vez (según el sistema del Ministerio de Salud e Industria Médica).

En 2007

	<i>Total de personas</i>	<i>Entre ellas, declaradas con discapacidad por primera vez</i>		
		<i>En edad de trabajar</i>	<i>En ciudades</i>	<i>En zonas rurales</i>
Número de personas declaradas con discapacidad por primera vez del número total de personas declaradas con discapacidad	6 327	6 327	2 050	4 277
Grupo I	481	481	183	298
Grupo II	4 326	4 326	1 336	2 990
Grupo III	1 520	1 520	531	989
Del número total de personas declaradas con discapacidad				
A causa de una enfermedad común	5 692	5 692	1 861	3 831
A causa de una lesión laboral o enfermedad profesional	50	50	26	24
Desde la infancia	503	503	138	365
Durante el servicio militar	82	82	25	57
Discapacidad declarada indefinidamente	11	11	10	1

En 2008

	<i>Total de personas</i>	<i>Entre ellas, declaradas con discapacidad por primera vez</i>		
		<i>En edad de trabajar</i>	<i>En ciudades</i>	<i>En zonas rurales</i>
Número de personas declaradas con discapacidad por primera vez del número total de personas declaradas con discapacidad	6 246	6 246	1 959	4 287
Grupo I	470	470	175	295
Grupo II	4 322	4 322	1 301	3 021
Grupo III	1 454	1 454	483	971
Del número total de personas declaradas con discapacidad				
A causa de una enfermedad común	5 666	5 666	1 778	3 888
A causa de una lesión laboral o enfermedad profesional	57	57	30	27
Desde la infancia	473	473	134	339
Durante el servicio militar	50	50	17	33
Discapacidad declarada indefinidamente	11	11	10	1

En 2009

	<i>Total de personas</i>	<i>Entre ellas, declaradas con discapacidad por primera vez</i>		
		<i>En edad de trabajar</i>	<i>En ciudades</i>	<i>En zonas rurales</i>
Número de personas declaradas con discapacidad por primera vez del número total de personas declaradas con discapacidad	7 133	7 133	2 162	4 971
Grupo I	512	512	162	350
Grupo II	4 964	4 964	1 485	3 479
Grupo III	1 657	1 657	515	1 142
Del número total de personas declaradas con discapacidad				
A causa de una enfermedad común	6 549	6 549	1 999	4 550
A causa de una lesión laboral o enfermedad profesional	57	57	24	33
Desde la infancia	471	471	122	349
Durante el servicio militar	56	56	17	39
Discapacidad declarada indefinidamente	8	8	8	-

En 2010

	<i>Total de personas</i>	<i>Entre ellas, declaradas con discapacidad por primera vez</i>		
		<i>En edad de trabajar</i>	<i>En ciudades</i>	<i>En zonas rurales</i>
Número de personas declaradas con discapacidad por primera vez del número total de personas declaradas con discapacidad	7 004	7 004	2 132	4 872
Grupo I	493	493	164	329
Grupo II	4 916	4 916	1 503	3 413
Grupo III	1 595	1 595	465	1 130
Del número total de personas declaradas con discapacidad				
A causa de una enfermedad común	6 456	6 456	1 976	4 480
A causa de una lesión laboral o enfermedad profesional	42	42	20	22
Desde la infancia	463	463	120	343
Durante el servicio militar	43	43	16	27
Discapacidad declarada indefinidamente	36	36	30	6

17. El Estado vela por la protección de los derechos, las libertades y los intereses legítimos de las personas con discapacidad según lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán. Los ciudadanos tienen derecho a impugnar la decisión del organismo público competente sobre el reconocimiento o no reconocimiento de su discapacidad conforme al procedimiento establecido en la legislación de Turkmenistán.

Artículo 3

Principios generales

18. En la Constitución y en la legislación de Turkmenistán están consagrados los principios generales del artículo 3 de la Convención, por los que se rigen los órganos del poder y la administración estatales, los órganos de administración autónoma local, las empresas, las organizaciones, las instituciones y las asociaciones civiles en el desempeño de su actividad. La información sobre la aplicación práctica de estos principios figura en los artículos del presente informe.

Artículo 4

Obligaciones generales

19. Turkmenistán está llevando a cabo una política coherente para que todas las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Turkmenistán es un Estado de orientación social, y en todas sus estrategias y programas tiene en cuenta la protección y la promoción de los derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad. Garantizar un nivel de vida digno para la población; velar por la seguridad, los derechos y las libertades de los ciudadanos; fomentar los procesos democráticos; y establecer un ordenamiento jurídico constituyen el contenido de la política interior del país. La política social del Estado en relación con las personas con discapacidad tiene como objetivo garantizar que tengan las mismas posibilidades de gozar de sus derechos y libertades que el resto de los ciudadanos turcomanos; eliminar las limitaciones que sufren en su vida diaria; y crear unas condiciones favorables que les permitan disfrutar de una vida plena, participar activamente en la vida económica, social y política de la sociedad y cumplir sus obligaciones cívicas. Con objeto de hacer frente a estos retos, los organismos públicos de Turkmenistán, las asociaciones civiles y las iniciativas privadas están llamados a adoptar medidas destinadas no solo a proteger la salud de la población y a prevenir la discapacidad, sino también a crear las condiciones para que las personas con discapacidad puedan rehabilitarse, integrarse o reintegrarse en la sociedad y desempeñar una actividad profesional.

20. En Turkmenistán se están ejecutando con éxito el Programa nacional de desarrollo socioeconómico de Turkmenistán para el período 2011-2030; el Programa nacional del Presidente de Turkmenistán de transformación de las condiciones sociales y de vida de los habitantes de las aldeas, pueblos y ciudades de los *etraps* (distritos) y los centros de los *etrap* hasta 2020; y el Plan maestro de desarrollo socioeconómico de los *velayats* (provincias) y Ashgabat hasta 2012, habida cuenta de la orientación social de la política presupuestaria, el desarrollo de la economía de innovación, el programa de las industrias y complejos industriales, etc. El programa de transformación —cuyos objetivos son crear una infraestructura social en aldeas, pueblos y pueblos de tipo urbano; gestionar el ámbito del empleo y los procesos del mercado laboral; y elevar su nivel de desarrollo socioeconómico y cultural para equipararlo al de las ciudades— es uno de los documentos programáticos que brindan a la población rural la posibilidad de disfrutar de una vida digna y que facilitan el acceso de cualquier persona a todos los beneficios de la civilización. Para la ejecución de este programa se prevé una inversión de capital de aproximadamente 4.000 millones de dólares de los Estados Unidos. Contribuirá también a la consecución de estos objetivos el Decreto del Consejo Nacional de Turkmenistán, de 25 de octubre de 2006, por el que se prorrogó hasta 2030 el período de vigencia del uso gratuito de gas natural, electricidad, agua potable y sal por parte de los ciudadanos. Se han fijado precios simbólicos para los servicios básicos de la vivienda y el uso del teléfono y del transporte público.

21. Las reformas de corte transformador que se están llevando a cabo en Turkmenistán y que ha puesto en marcha el Jefe del Estado tienen como prioridad el desarrollo social. Con arreglo a la Ley del presupuesto estatal de Turkmenistán para 2011, de 27 de noviembre de 2010, más del 70% de los gastos del país sirven para financiar el ámbito social. Concretamente, se destina el 37,1% a la educación, el 12,2% a la sanidad, el 4,2% a la cultura, el 36,2% al sistema de seguridad social y el 10,1% a la vivienda y los servicios conexos. Los recursos del sistema de atención a la salud aumentarán en un 20,7% en comparación con 2010. Asimismo, se dedicará una cantidad de recursos considerable a seguir incrementando las pensiones y las prestaciones estatales, así como las becas a jóvenes estudiantes.

22. Siguiendo los objetivos y los principios de derechos humanos, en particular los que figuran en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Turkmenistán está adoptando medidas jurídicas, económicas, sociales y de otro tipo con el fin de garantizar, proteger y promover los derechos humanos, en particular los de las personas con discapacidad; hacer efectivos los derechos humanos universalmente reconocidos en relación con las personas con discapacidad; y prohibir su discriminación. La regulación jurídica de las cuestiones relativas a la discapacidad y a la protección de los derechos de las personas con discapacidad se basa en las siguientes disposiciones legislativas fundamentales: la Constitución de Turkmenistán (en su nueva redacción de 26 de septiembre de 2008), la Declaración sobre los compromisos internacionales en materia de derechos humanos del Turkmenistán neutral (de 27 de diciembre de 1995), el Código del Matrimonio y la Familia (de 25 de diciembre de 1969, con enmiendas y adiciones), el Código de la Vivienda (de 28 de junio de 1983, con enmiendas y adiciones), el Código Civil (de 17 de julio de 1998), el Código Fiscal (de 25 de octubre de 2005), el Código de la Seguridad Social (de 17 de marzo de 2007), el Código del Trabajo (de 18 de abril de 2009), el Código Sanitario (de 21 de noviembre de 2009), el Código de Procedimiento Penal (de 18 de abril de 2009), el Código Penal (de 10 de mayo de 2010), el Código Penitenciario (de 25 de marzo de 2011), la Ley de ciudadanía (de 30 de septiembre de 1992, con enmiendas y adiciones), la Ley de atención psiquiátrica (de 1 de octubre de 1993), la Ley de cultura física y deportes (de 7 de julio de 2001), la Ley de prevención de la enfermedad provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (infección por VIH) (de 7 de julio de 2001), la Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y medidas para luchar contra el tráfico ilícito (de 9 de octubre de 2004), la Ley de garantía del derecho de los jóvenes al trabajo (de 1 de febrero de 2005), la Ley de protección de la salud de los ciudadanos (de 25 de octubre de 2005, con enmiendas y adiciones incorporadas el 18 de abril de 2009), la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer (de 14 de diciembre de 2007), la Ley de lucha contra la trata de personas (de 14 de diciembre de 2007), la Ley de calidad e inocuidad de los alimentos (de 18 de abril de 2009, en su nueva redacción), la Ley de defensa y promoción de la lactancia materna y los requisitos para los productos de alimentación infantil (de 18 de abril de 2009), la Ley de educación (de 15 de agosto de 2009), la Ley de los tribunales (de 15 de agosto de 2009), la Ley de la fiscalía (de 15 de agosto de 2009), la Ley de la cultura (de 12 de marzo de 2010), la Ley de la abogacía y las actividades de los abogados en Turkmenistán (de 10 de mayo de 2010), la Ley del poder ejecutivo local (de 10 de mayo de 2010), la Ley de elecciones de los miembros de los *jalk maslajati* (consejos populares) y los *guenguesh* (consejos municipales) (de 25 de septiembre de 2010), la Ley de la condición jurídica de los extranjeros en Turkmenistán (de 26 de marzo de 2011), la Ley del servicio militar (de 25 de septiembre de 2010), la Ley de los órganos de interior (de 21 de mayo de 2011), etc.

23. La gestión estatal de la protección social de las personas con discapacidad compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud e Industria Médica y a los órganos del poder ejecutivo local y de administración autónoma local.

24. Con arreglo al artículo 18 de la Constitución, los derechos humanos y las libertades de la persona son inviolables e inalienables. Nadie podrá privar a otra persona de ningún derecho o libertad ni a limitarlos, salvo con arreglo a lo establecido en la Constitución y en las leyes. El hecho de que determinados derechos humanos y libertades de la persona estén recogidos en la Constitución o en las leyes no podrá utilizarse para negar ni menoscabar otros derechos y libertades. Así, de conformidad con la Constitución y la legislación vigente en Turkmenistán, se prohíbe todo tipo de restricción o menoscabo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular, los de las personas con discapacidad. A la hora de elaborar y aplicar estrategias, programas, leyes y decisiones para hacer efectiva la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como en el marco de otros procesos relacionados con las personas con discapacidad, los organismos públicos llevarán a cabo consultas con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen. Las disposiciones de la Convención que figuran en la legislación vigente son aplicables en todo el territorio turcomano sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

25. En la Constitución y en las leyes de Turkmenistán se garantiza a todos los ciudadanos turcomanos la protección jurídica, incluida la judicial, de sus derechos contra cualquier acto discriminatorio. En el artículo 19 de la Constitución se garantiza la igualdad de derechos y libertades de las personas y los ciudadanos, así como la igualdad de las personas y los ciudadanos ante la ley, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, origen, situación patrimonial u oficial, lugar de residencia, idioma, actitud ante la religión, convicciones políticas y afiliación o no a un partido político. Los derechos y libertades, así como los derechos y obligaciones, recogidos en la Constitución para los ciudadanos turcomanos, son aplicables por igual a los extranjeros y apátridas que se encuentran en el territorio del país, a excepción de los derechos específicos que están vinculados directamente a la ciudadanía turcomana.

26. Con arreglo al artículo 265 del Código del Trabajo, en Turkmenistán las personas con discapacidad gozan plenamente de todas las libertades y derechos socioeconómicos, políticos e individuales consagrados en la Constitución, en el Código del Trabajo y en otras disposiciones jurídicas y normativas de Turkmenistán. Se prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad, y las personas que cometan un acto discriminatorio deberán responder ante la ley según lo establecido en la legislación de Turkmenistán.

27. De conformidad con el artículo 146 del Código de la Seguridad Social, la discriminación de las personas con discapacidad está prohibida y es castigada por la ley. Se entiende por discriminación cualquier diferencia, exclusión o preferencia que limite o niegue la igualdad de las personas con discapacidad en el ejercicio de los derechos y libertades humanos y civiles en el ámbito político, económico, social, cultural o cualquier otro ámbito. El Estado garantiza a las personas con discapacidad una protección jurídica igualitaria y efectiva ante la discriminación por cualquier motivo. Al mismo tiempo, no se considera discriminación el hecho de admitir fuera de concurso en centros públicos de formación profesional media y superior a niños con discapacidad y personas con discapacidad de los grupos I y II que hayan superado las pruebas de acceso, siempre que, de acuerdo con las conclusiones del peritaje médico y social, no esté contraindicado que estudien en los centros educativos correspondientes (artículo 14 de la Ley de educación). Tampoco se consideran discriminatorias las diferencias en el ámbito laboral condicionadas por las exigencias propias de un tipo de trabajo determinado o por el trato especial concedido por el Estado a personas que necesitan una mayor protección social y jurídica

(las mujeres, los menores de edad o las personas con discapacidad), de conformidad con lo estipulado en la legislación de Turkmenistán (artículo 7 del Código del Trabajo).

28. El artículo 5 de la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer estipula que no se considera discriminación contra la mujer:

- La protección de las funciones propias de la maternidad;
- El cumplimiento exclusivamente por hombres del servicio militar obligatorio en los casos establecidos en la legislación de Turkmenistán;
- La prohibición de emplear mano de obra femenina para realizar trabajos incluidos en la lista definida a tal efecto en la legislación de Turkmenistán.

Las personas que discriminen encubierta o abiertamente a las mujeres deberán responder ante la ley según lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán.

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

29. Las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas con discapacidad, gozan sin discriminación alguna de todos los derechos y los subsidios médicos y perciben las prestaciones estipuladas en la legislación vigente en Turkmenistán. La información al respecto figura en los artículos correspondientes de este informe.

30. El 14 de diciembre de 2007, el Meylis (Parlamento) de Turkmenistán promulgó la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer que, de acuerdo con las tradiciones nacionales del pueblo turcomano y los valores universales, tiene por objeto hacer efectivos los principios fundamentales de la política de Turkmenistán en materia de derechos humanos y velar por el desarrollo integral y el adelanto de la mujer, y establece garantías estatales para que las mujeres puedan ejercer, en pie de igualdad con los hombres, los derechos humanos y las libertades de la persona en la esfera política, económica, social, cultural y de otra índole.

31. La política estatal de Turkmenistán en favor de la mujer tiene como finalidad:

- La garantía legislativa de la igualdad de las mujeres, la prohibición de la discriminación contra ellas y la restitución de sus derechos en caso de que hayan sido vulnerados conforme a lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán;
- La elaboración y ejecución de programas estatales dirigidos específicamente a garantizar la igualdad de derechos de las mujeres;
- El apoyo a la maternidad y a la infancia, y su protección;
- La contribución al desarrollo armonioso de las mujeres, en particular en el plano físico, intelectual, espiritual, cultural y moral;
- La protección de la sociedad contra la información que sea discriminatoria contra los ciudadanos por motivos de sexo o que fomente la violencia, la crueldad, la pornografía, la toxicomanía y el alcoholismo, entre otros;
- El apoyo a las asociaciones civiles y otras organizaciones, incluidas las internacionales, que realizan actividades en pro de las mujeres, y la cooperación con estas organizaciones;

- El respeto de los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos, así como de los compromisos internacionales de Turkmenistán en el ámbito de la protección de los derechos y libertades de las mujeres y de la garantía de la igualdad de derechos de las mujeres.

32. El Estado garantiza en la práctica el ejercicio en pie de igualdad de los derechos de las mujeres en la esfera política, socioeconómica y cultural y en otros ámbitos aplicando medidas jurídicas, económicas, institucionales, sociales, informativas y de otra índole de acuerdo con la Constitución, las leyes y otras disposiciones jurídicas y normativas, así como los principios y normas correspondientes del derecho internacional universalmente reconocidos. El Estado garantiza a las mujeres las mismas condiciones de acceso a la seguridad social y a las prestaciones sociales que a los hombres, en particular en materia de protección de la maternidad y la infancia; así como la protección social en la vejez o en caso de enfermedad, discapacidad, pérdida del sostén de la familia u otros casos contemplados en la legislación de Turkmenistán (artículo 15 de la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer).

33. Al 1 de enero de 2011, el número de mujeres que percibían la prestación por discapacidad ascendía a 46.883, de las cuales 4.076 eran menores de 16 años. La cuantía media de las prestaciones a las mujeres con discapacidad era de 128,65 manat, y en el caso de las menores de 16 años, de 133,10 manat.

Artículo 7

Niños y niñas con discapacidad

34. La garantía de una vida plena para los niños con una deficiencia física o mental, incluidos los niños con discapacidad, está regulada por las normas de la legislación vigente en Turkmenistán. Los niños con discapacidad de Turkmenistán gozan plenamente de todas las libertades y derechos socioeconómicos, políticos e individuales recogidos en la Constitución, el Código de la Seguridad Social, la Ley de garantías de los derechos del niño (de 5 de julio de 2002) y otras disposiciones legislativas de Turkmenistán.

35. La discriminación de los niños con discapacidad está prohibida y es castigada por la ley. El Estado vela por la protección de los derechos, las libertades y los intereses legítimos de los niños con discapacidad según lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán.

36. Con arreglo a la Ley de garantías de los derechos del niño (de 5 de julio de 2002), los niños con discapacidad tienen derecho a participar en la vida pública de una forma digna y plena. Con el fin de apoyar socialmente a estos niños y fomentar su adaptación, el Estado cuenta con instituciones educativas, hospitales y centros de rehabilitación donde pueden recibir una educación, una formación profesional y una preparación acordes con su estado de salud. La Oficina de Empleo de la Población se encarga de encontrar trabajo a menores con limitaciones profesionales debidas a su estado de salud. Los padres (o representantes legítimos) que estén criando a niños con discapacidad reciben las prestaciones estipuladas en la legislación de Turkmenistán (artículo 31 de la Ley).

37. Según el grado de disfunción de su organismo y su limitación en la vida diaria, los menores de 16 años pueden ser incluidos en la categoría de "niño con discapacidad". En el caso de los niños, la discapacidad se considera un estado de desadaptación social persistente causado por una limitación en la vida diaria que, a su vez, se debe a una disfunción de los órganos o del sistema. A diferencia de los adultos, en el caso de los niños no se registra el motivo de la discapacidad ni se clasifica su gravedad por grupos. A los niños se les reconoce la discapacidad por un período determinado (entre 6 meses y 2 años, 2 años, 5 años o hasta que cumplan 16 años). Dicho período depende de la reversibilidad de las disfunciones causadas por la enfermedad o el traumatismo, así como de las

posibilidades de adaptación social, esto es, del pronóstico clínico y pedagógico y las perspectivas de rehabilitación. A los 16 años, los niños con discapacidad vuelven a someterse a un reconocimiento por parte de las comisiones de expertos médicos y sociales para clasificarlos en uno de los grupos y determinar el motivo de la discapacidad.

38. La asistencia social a los niños con discapacidad se presta en forma de pagos en efectivo y prestaciones según lo dispuesto en el Código de la Seguridad Social, ofreciendo servicios de rehabilitación médica, social y profesional y servicios en el hogar. El 1 de julio de 2009 aumentó en 1,5 veces la cuantía de la prestación concedida a las personas con discapacidad desde la infancia; y el 1 de enero de 2011 se incrementó en un 10% la cuantía media de las prestaciones mensuales por discapacidad para los menores de 16 años. El número de menores de 16 años que reciben una prestación por discapacidad es de 10.000. La cuantía media de dicha prestación es de 133,10 manat al mes. La provisión de medicamentos, así como de sillas de ruedas, prótesis y otros artículos ortoprotésicos para personas con discapacidad se realiza de forma gratuita y con un sistema de facilidades, respectivamente, según lo dispuesto por el Consejo de Ministros de Turkmenistán. Mediante la resolución del Presidente de Turkmenistán, de 30 de octubre de 2009, se proporcionan gratuitamente a los menores de 16 años con discapacidad medicamentos, prótesis dentales y otros artículos ortoprotésicos, equipos para el cuidado de enfermos y sillas de ruedas.

39. En Turkmenistán se siguen desarrollando y mejorando los servicios de prevención de la discapacidad desde la infancia, en particular los diagnósticos prenatales y genéticos. Se ha aprobado un procedimiento único de utilización de los métodos de diagnóstico prenatal en etapas críticas del embarazo, y se ha determinado la estrategia que deben seguir los ginecólogos obstetras y los especialistas en genética médica en función de la patología detectada en el feto, lo que permite incrementar la eficacia de la labor de detección precoz y la prevención de los nacimientos de niños con enfermedades hereditarias y congénitas graves. Las maternidades están provistas de equipos de ultrasonido. En caso de detección de una patología congénita, los padres son informados de que su hijo va a nacer con ella y de que es posible que desarrolle una discapacidad. Con el consentimiento escrito de los padres se interrumpe o se mantiene el embarazo. Tras su nacimiento, el bebé es sometido a observación médica.

40. Al cumplir la mayoría de edad, los niños con discapacidad que viven en centros hospitalarios, son huérfanos o están en situación de desamparo tienen derecho a una vivienda sin necesidad de inscribirse en la lista de espera y a asistencia material para acondicionarla siempre que, conforme a su programa individual de rehabilitación, puedan valerse por sí mismos y llevar una vida autónoma.

41. El Estado garantiza a las personas con discapacidad las condiciones necesarias para recibir una educación y una formación profesional. Las autoridades educativas y sanitarias están obligadas a asegurar la educación preescolar y extraescolar de los niños con discapacidad y a velar por que reciban una enseñanza secundaria general y por que se contribuya a la formación profesional de las personas con discapacidad de conformidad con su programa individual de rehabilitación. Esos organismos deben crear las condiciones para educar a los niños con discapacidad en edad preescolar y prestarles la asistencia necesaria en materia de rehabilitación en los centros ordinarios de educación preescolar. Para los niños con discapacidad cuyo estado de salud les impida asistir a un centro ordinario se crean centros especiales de educación preescolar.

42. La enseñanza secundaria general, la enseñanza secundaria profesional y la enseñanza superior de las personas con discapacidad se imparten en centros docentes ordinarios y, en caso necesario, en centros especiales. Durante el período de estudios de las personas con discapacidad en centros especiales de enseñanza secundaria y superior, las prestaciones y las becas públicas se abonarán íntegramente. Al término de los estudios, se

proporciona a las personas con discapacidad un empleo en su especialidad, teniendo en cuenta las condiciones laborales. Las autoridades educativas y otros organismos públicos crean las condiciones para que los niños con discapacidad puedan tener acceso a una educación extraescolar. Las autoridades educativas organizan actividades formativas para los niños con discapacidad que estén siguiendo un tratamiento en centros hospitalarios, de tratamiento y prevención o de rehabilitación.

43. Los órganos del poder ejecutivo local y de administración autónoma local están obligados a garantizar las condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder sin trabas a los centros de ocio y a las instalaciones deportivas para practicar educación física o deporte, así como hacer uso de ellos libremente, y dotarlos de material deportivo especial. Los menores de 16 años con discapacidad pueden utilizar estos servicios de forma gratuita.

44. Las familias con niños con discapacidad tienen derecho a una mejora de las condiciones de vivienda conforme a las normas y con los programas individuales de rehabilitación. Las viviendas ofrecidas a personas con discapacidad o a familias con personas con discapacidad u ocupadas por ellas deben estar provistas de medios y dispositivos especiales, así como de conexión telefónica. Al cumplir la mayoría de edad, los niños con discapacidad que viven en centros hospitalarios, son huérfanos o están en situación de desamparo tienen derecho a una vivienda sin necesidad de inscribirse en la lista de espera y a asistencia material para acondicionarla siempre que, de acuerdo con su programa individual de rehabilitación, puedan valerse por sí mismos y llevar una vida autónoma.

45. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 4 de la Ley de educación, el Estado crea las condiciones para que los ciudadanos con necesidades especiales, esto es, con alguna deficiencia en su desarrollo físico o psíquico, puedan recibir una educación, corregir los trastornos de su desarrollo y adaptarse socialmente de acuerdo con unos métodos pedagógicos especiales.

46. Para aquellos niños que necesiten seguir un tratamiento prolongado y presenten alguna deficiencia en su desarrollo físico o mental se están creando centros de educación especial (párrafo 2 del artículo 24 de la Ley). Con arreglo al párrafo 9 del artículo 33 de la Ley, las autoridades educativas están creando centros (clases y grupos) de educación especial (rehabilitación) para los niños con necesidades especiales que se encargan de su tratamiento, instrucción y educación, así como de su adaptación social y su integración en la sociedad.

47. Las categorías de estudiantes y alumnos que son enviados a dichos centros, así como de las personas que viven completamente a cargo del Estado, son determinadas por el Consejo de Ministros.

48. El Código del Trabajo ofrece una serie de facilidades para los padres (tutores o curadores) que estén criando a un menor de 16 años con discapacidad:

- Ventajas al firmar un contrato de trabajo (arts. 24 y 28);
- Traslado temporal a un trabajo menos pesado o que excluya el efecto de factores de producción desfavorables para su estado de salud, manteniendo el salario medio del trabajo anterior (art. 35);
- A petición de uno de los padres (tutor o curador) y de conformidad con el informe médico, reducción de la jornada o de la semana de trabajo (art. 63).

Artículo 8

Toma de conciencia

49. Turkmenistán presta gran atención a la difusión de información sobre los instrumentos internacionales del ámbito de los derechos humanos y las libertades, como la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo. Junto con representantes de organizaciones internacionales y con embajadas extranjeras acreditadas en Turkmenistán, se están ejecutando programas humanitarios de larga duración para que la comunidad esté mejor informada acerca de los instrumentos internacionales fundamentales en materia de derechos humanos y libertades de la persona. Los textos de las convenciones y los acuerdos en este ámbito se publican en grandes tiradas en el idioma estatal y en ruso; su contenido se explica periódicamente en los medios de comunicación; por radio y televisión se emiten programas especiales a tal efecto; y se publican artículos y reseñas sobre el tema en periódicos y revistas.

50. El 2 de mayo de 2011, bajo los auspicios del Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos de la Presidencia de Turkmenistán, se inauguró el Centro de Información sobre Derechos Humanos, cuyo objetivo es contribuir a la promoción de los derechos humanos en Turkmenistán sensibilizando a los funcionarios públicos, al personal académico, a los doctorandos y a la juventud estudiantil acerca de las normas internacionales en materia de derechos humanos, en particular los de las personas con discapacidad. La labor en este centro incluye la creación y la administración de una base de datos sobre derechos humanos para facilitar a los visitantes la información necesaria, así como la organización de sesiones informativas públicas, conferencias y mesas redondas sobre derechos humanos. A tal fin se ha creado una biblioteca para los visitantes del Centro que contiene publicaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), convenciones y tratados internacionales, instrumentos jurídicos nacionales en materia de derechos humanos —en particular los de las personas con discapacidad—, así como bibliografía académica, metodológica y de referencia. Asimismo, los visitantes pueden utilizar recursos de Internet de la esfera de los derechos humanos. Se garantiza un acceso sin trabas a la biblioteca a todos los visitantes, en particular a las personas con una discapacidad física.

51. Con el fin de dar a conocer la legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos, incluidos los de las personas con discapacidad, se están llevando a cabo seminarios en los *velayats* y *etrapys* del país en colaboración con delegaciones de las organizaciones internacionales acreditadas en Turkmenistán. En estos seminarios participan representantes de los órganos del poder ejecutivo local y de administración autónoma local; organismos de sanidad, educación, cultura y deporte; así como las asociaciones civiles.

Artículo 9

Accesibilidad

52. El principio de la accesibilidad es uno de los aspectos de la política estatal de Turkmenistán. Se están creando las condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder a los edificios de viviendas y a los inmuebles de la infraestructura social. Por ejemplo, el artículo 162 del Código de la Seguridad Social obliga a todos los órganos de la administración estatal, del poder ejecutivo local y de administración autónoma local; a las empresas; a las organizaciones; y a las instituciones —independientemente de su régimen de propiedad— a crear las condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder a los edificios de viviendas, instalaciones y recintos públicos, e industriales y utilizar el transporte público, así como las tecnologías de la comunicación y la información. La planificación, el diseño y la edificación de núcleos de población; la

creación de barrios residenciales; la elaboración de soluciones urbanísticas; y la construcción y reconstrucción de edificios, instalaciones, infraestructura social y recursos de las tecnologías de la comunicación y la información se llevan a cabo teniendo en cuenta su accesibilidad para las personas con discapacidad (artículo 163 del Código). Las viviendas ofrecidas a personas con discapacidad o a familias con personas con discapacidad u ocupadas por ellas deben estar provistas de medios y dispositivos especiales, así como de conexión telefónica. El acondicionamiento de dichas viviendas es responsabilidad de los órganos del poder ejecutivo local y de la administración autónoma local, las empresas, las organizaciones o las instituciones que administren las viviendas. El acondicionamiento de los edificios de viviendas en los que residan personas con discapacidad corre a cargo de la empresa, la organización o la institución que sea culpable de haber causado dicha discapacidad y, en los demás casos, de las autoridades estatales pertinentes con la participación de las asociaciones civiles de personas con discapacidad. El procedimiento de financiación de estas medidas está determinado por la legislación de Turkmenistán (artículo 164 del Código).

53. Las empresas y organizaciones que fabrican artículos ortoprotésicos y medios de desplazamiento especiales para personas con discapacidad y las organizaciones que se encargan de su rehabilitación, así como de la prestación de servicios en materia de atención a las personas con discapacidad y de su rehabilitación, reciben subvenciones, según lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y normativas de Turkmenistán (artículo 168 del Código). Asimismo, el Código establece los derechos a la vivienda de las personas con discapacidad, a servicios comunes preferentes, a la creación de las condiciones necesarias para almacenar sus medios de desplazamiento, a servicios a domicilio y a centros hospitalarios de asistencia social para las personas con discapacidad; así como los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran en residencias y en otros centros hospitalarios de asistencia social (artículos 170 a 174 del Código). De conformidad con el artículo 45 del Código de la Vivienda, a la hora de conceder las viviendas se tienen en cuenta los intereses de los ciudadanos, en particular de las personas con discapacidad y, en caso de que así lo deseen, se otorgan viviendas en las primeras plantas o en edificios con ascensor. Conforme a las normas de edificación de Turkmenistán, cuando se proyectan edificios públicos, instalaciones o inmuebles residenciales se prevén dispositivos y medidas para que las personas con discapacidad y los grupos de población con movilidad reducida puedan acceder a ellos fácilmente y hacer uso de ellos, habida cuenta de sus necesidades. En las calles y carreteras de las ciudades se prevé la construcción de pasos de cebra rebajados para sillas de ruedas.

54. En el contexto del proyecto conjunto entre el ACNUDH, la Comisión Europea y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) titulado "Fortalecimiento de la capacidad nacional de Turkmenistán para fomentar y proteger los derechos humanos (2009-2012)", los días 11 y 12 de noviembre de 2011 se organizó un seminario sobre normas internacionales y mejores prácticas en cuanto a cuestiones de accesibilidad a edificios públicos, infraestructuras y medios de transporte dirigido a representantes del Parlamento de Turkmenistán, ministerios, organismos y asociaciones civiles, en particular asociaciones civiles para personas con discapacidad. El seminario contó con la participación de expertos internacionales, como Mohammed Al-Tarawneh, miembro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Yana Chicherina, Directora del proyecto del PNUD para Uzbekistán titulado "Inclusive Employment and Social Partnership".

Artículo 10

Derecho a la vida

55. Con arreglo al artículo 22 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a la vida y a disfrutar de ella libremente. Nadie podrá ser privado de ese derecho. El Estado salvaguarda con arreglo a la ley el derecho de todas las personas a vivir en libertad. En Turkmenistán está abolida la pena de muerte. Prosiguiendo de forma coherente por la vía de la democratización del ámbito estatal y social, rigiéndose por el hecho de que el ser humano y su vida son los valores supremos de la sociedad, basándose en los grandes ideales del bien, la justicia y el humanismo, y con el fin de hacer efectivo el derecho natural e inalienable de la persona a la vida, mediante la Ley de 6 de enero de 1999 primero se declaró una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte como sanción penal y, posteriormente, mediante el Decreto del Presidente de Turkmenistán, de 28 de diciembre de 1999, se abolió la pena de muerte.

56. El derecho a la vida está garantizado por una serie de instrumentos jurídicos que están consagrados tanto en la Constitución como en las ramas del derecho y destinados directa o indirectamente a proteger y salvaguardar la vida de las personas. Las garantías constitucionales aseguran una vida digna y el desarrollo libre del ser humano, el apoyo estatal a los ciudadanos con movilidad reducida y otras garantías sociales, como el derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles ni a experimentos médicos, científicos o de otro tipo; el derecho a la propiedad privada; el derecho a trabajar en condiciones de seguridad e higiene por una remuneración no inferior al salario mínimo estipulado por ley; el derecho al descanso; el derecho a la seguridad social; el derecho a la atención de la salud y a la asistencia médica; y el derecho a un medio ambiente favorable.

57. La legislación de Turkmenistán fija los límites en el uso de fármacos, armas, mecanismos y la fuerza física que puedan poner en peligro la vida y la salud de las personas. La prohibición del uso de armas de fuego está consagrada en la Ley de las armas (de 21 de noviembre de 2009). De conformidad con el artículo 23, párrafo 2, de esta Ley está prohibido el uso de armas de fuego contra las mujeres, las personas con signos visibles de discapacidad y los menores cuya edad sea evidente o esté establecida, a excepción de que alguna de estas personas perpetren ataques armados o en grupo.

58. Conforme a la legislación de Turkmenistán, durante la reconstrucción de los hechos está prohibido poner en peligro la vida o la salud de las personas. Las acciones que causen perjuicio a la vida o a la salud de las personas o que conlleven el riesgo de causar dicho perjuicio acarrearán una responsabilidad penal. Concretamente, el Código Penal tipifica como delitos el asesinato, el homicidio por imprudencia, la incitación al suicidio, las amenazas de muerte, la omisión de socorro a una persona en peligro, las lesiones corporales graves premeditadas conducentes a la muerte de la víctima por imprudencia, el secuestro de personas y la privación ilícita de libertad o la violación conducente a la muerte de la víctima por imprudencia.

59. En la legislación de Turkmenistán no se contempla la práctica de la eutanasia.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

60. Tras obtener la independencia y la condición de neutralidad permanente, Turkmenistán, en reuniones del Consejo Nacional, adoptó la Declaración sobre los compromisos internacionales en la esfera de los derechos y libertades humanos (de 27 de diciembre de 1995) y la Declaración sobre la orientación de Turkmenistán en materia de política exterior en el siglo XXI basada en la neutralidad permanente y en los principios del

pacifismo, la buena vecindad y la democracia (de 27 de diciembre de 1999). Con ello Turkmenistán determinó su propia vía para solucionar los problemas de índole humanitaria.

61. Aparte de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, Turkmenistán se adhirió el 10 de abril de 1992 a los cuatro principales Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y a sus dos Protocolos adicionales de 1977. Posteriormente, Turkmenistán se adhirió a toda una serie de convenciones, protocolos y tratados en materia de derecho humanitario, como la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y dos de sus protocolos: el Protocolo I sobre Fragmentos no Localizables y el Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos; la Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción; y el Protocolo facultativo de 2005 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, entre otros.

62. En tanto que Estado amante de la paz, Turkmenistán condena la guerra, el terrorismo internacional y la carrera de armamentos. Clara muestra de ello es la adhesión de Turkmenistán, el 24 de octubre de 2005, a la Declaración en apoyo de las iniciativas de las organizaciones internacionales contra la proliferación de las armas de destrucción masiva, así como la ratificación del acuerdo entre Turkmenistán y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la aplicación de las garantías vinculadas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a su Protocolo adicional. Asimismo, Turkmenistán se adhirió a toda una serie de convenciones internacionales, como el Convenio Internacional de 1997 para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (el 18 de febrero de 1999), la Convención Internacional de 1979 contra la Toma de Rehenes (el 30 de abril de 1999), el Convenio Internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo (el 7 de enero de 2005) y el Convenio Internacional de 1999 para la represión de los actos de terrorismo nuclear (el 16 de marzo de 2008).

63. En aras del cumplimiento de los compromisos internacionales en la esfera del derecho humanitario, el Gobierno y el Mejlis de Turkmenistán están adoptando medidas de carácter legislativo e institucional. De acuerdo con los compromisos internacionales de Turkmenistán en el ámbito del derecho internacional humanitario se han promulgado la Ley del régimen jurídico del estado de excepción (de 23 de agosto de 1990), la Ley sobre la movilización y su preparación en Turkmenistán (de 10 de diciembre de 1998), la Ley del empleo y la protección de los símbolos de la media luna roja y la cruz roja (de 7 de julio de 2001) y la Ley de defensa civil (de 29 de noviembre de 2003).

64. Desde que logró la independencia, Turkmenistán no ha participado en conflictos armados. No obstante, los órganos locales del poder y la administración estatales ofrecen la asistencia psicológica y social necesaria a los refugiados y a los hijos de refugiados con discapacidad que hayan participado en conflictos armados en el territorio de su país de residencia permanente y se encuentren en Turkmenistán por necesidad.

65. El capítulo 21 del Código Penal estipula específicamente las penas por delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, como la apología de la guerra (art. 167), el genocidio (art. 168), el mercenarismo (art. 169) y los atentados contra personas que gozan de protección internacional (art. 170).

66. En la aplicación de las disposiciones y los principios del derecho humanitario desempeña una función crucial una de las asociaciones civiles humanitarias más antiguas, la Sociedad Turcomana de la Media Luna Roja, que se fundó en 1926 y en 1995 pasó a formar parte de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. La estructura de la Sociedad Turcomana de la Media Luna Roja está presente en todo el país y cuenta con más de 150.000 de miembros y voluntarios que participan activamente en sus actividades.

67. Los objetivos prioritarios de la actividad de la Sociedad son difundir conocimientos sobre el derecho internacional humanitario y los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; buscar y reunificar a familiares; sensibilizar a la población acerca de las pautas de comportamiento que se deben adoptar en situaciones de emergencia o en caso de desastres naturales y enseñar técnicas de primeros auxilios en distintas situaciones; colaborar con las administraciones públicas en la atención a la salud y el bienestar de los ciudadanos mediante la formación sanitaria y el apoyo social a los sectores más vulnerables de la población; y prevenir distintas enfermedades, como la tuberculosis, la drogadicción y el VIH/SIDA.

68. La Sociedad Turcomana de la Media Luna Roja también lleva a cabo su eminente misión humanitaria en ámbitos tan importantes como la prestación de asistencia a las personas, en particular, a las personas con discapacidad en situaciones de emergencia, y la sensibilización de la población acerca de las pautas de comportamiento que se deben adoptar en caso de desastres naturales. Colaborando estrechamente en este sentido con la Comisión Estatal de Situaciones de Emergencia, la Oficina de Defensa Civil y Operaciones de Salvamento, distintos ministerios y organismos, así como con los órganos del poder ejecutivo local, la Sociedad Turcomana de la Media Luna Roja lleva a cabo un amplio abanico de actividades. Entre ellas cabe señalar la ejecución de proyectos para hacer frente a las consecuencias y mitigar los riesgos de los desastres naturales, abastecer de agua a los habitantes de los pueblos, luchar contra los corrimientos de tierras y la subida del nivel de las aguas subterráneas y combatir la salinización y la desertificación de los *velayats* del país.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

69. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil, se reconoce a todas las personas físicas la misma capacidad de ser titular de derechos y estar sometido a deberes civiles (capacidad civil). De conformidad con el artículo 19 del Código se entiende por persona física todo ciudadano turcomano y extranjero, así como los apátridas.

70. Toda persona física que, a consecuencia de un trastorno psíquico (enfermedad o retraso mental), no sea capaz de comprender el significado de sus actos o no pueda controlarlos podrá ser incapacitada por un tribunal. A esa persona se le asignará un tutor que obrará en su nombre. En caso de que cesen los motivos por los que dicha persona ha sido incapacitada, el tribunal volverá a declararla capaz. De acuerdo con la decisión del tribunal, se revocará la tutela que le hubiera sido asignada (artículo 26 del Código Civil de Turkmenistán). La tutela o la curatela se asignan también para proteger los derechos e intereses individuales y patrimoniales de los menores cuyo estado de salud no les permita ejercer sus derechos ni cumplir sus deberes de forma independiente.

71. Con arreglo al artículo 37 del Código, los ingresos de una persona física bajo tutela, incluidos los ingresos pagaderos a dicha persona por la administración de sus bienes, excepto aquellos de los que la persona bajo tutela tenga derecho a disponer de forma independiente, solo podrán ser gastados por el tutor o el curador en beneficio de la persona

bajo tutela y con autorización previa del órgano de tutela y curatela. Sin autorización previa del órgano de tutela y curatela, el tutor o el curador tendrán derecho a efectuar los pagos necesarios para el sustento de la persona bajo tutela a cuenta del dinero pagadero a esta última en forma de ingresos. Sin autorización previa del órgano de tutela y curatela, el tutor no tendrá derecho a realizar (ni el curador a dar su consentimiento para que se realicen) operaciones de enajenación —incluidos el intercambio o la donación del patrimonio de la persona bajo tutela, su arrendamiento (alquiler), su cesión para disfrute gratuito o su empeño—; transacciones que entrañaren la revocación de algún derecho del que sea titular la persona bajo tutela, la repartición de su patrimonio o la asignación de una parte; ni cualquier otra transacción que entrañare una disminución del patrimonio de la persona bajo tutela. El régimen de administración de los bienes de la persona bajo tutela está determinado por la ley. Ni el tutor, ni el curador, ni sus cónyuges o parientes cercanos tendrán derecho a realizar operaciones con la persona bajo tutela, a excepción del traspaso de patrimonio a dicha persona como regalo o para su disfrute gratuito, ni a representar a la persona bajo tutela en operaciones o procedimientos judiciales entre dicha persona y el cónyuge del tutor o del curador o sus parientes cercanos.

72. Con arreglo al artículo 41 del Código, una persona física mayor de edad y con capacidad de obrar que, por su estado de salud, no pueda ejercer o proteger sus derechos ni cumplir sus deberes de forma independiente podrá solicitar que le sea asignada una curatela en forma de patronazgo. El curador (ayudante) de la persona física mayor de edad y con capacidad de obrar podrá ser designado por el órgano de tutela y curatela únicamente con el consentimiento de dicha persona. El curador (ayudante) se encargará de administrar el patrimonio de la persona bajo tutela mayor de edad y con capacidad de obrar según lo dispuesto en el contrato de mandato o de fideicomiso que haya firmado con dicha persona. Las operaciones cotidianas o de otro tipo destinadas a sustentar a la persona bajo tutela o a satisfacer sus necesidades cotidianas serán realizadas por su curador (ayudante) con el consentimiento de la persona bajo tutela. Todo patronazgo de una persona física mayor de edad y con capacidad de obrar asignado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 41 podrá ser suspendido a petición de la persona física bajo patronazgo. El curador (ayudante) de la persona física bajo patronazgo quedará exento de los deberes que le hubieren sido impuestos en los casos estipulados en el artículo 39 del Código Civil.

73. Todas las personas, en particular las personas con discapacidad, tienen libertad para suscribir contratos y determinar su contenido de conformidad con la ley. Se prohíbe ejercer coacción para suscribir un contrato, excepto en caso de que la obligación de suscribirlo esté contemplada en el Código Civil o en las leyes vigentes o de que se contraiga voluntariamente (artículo 333 del Código Civil).

74. De conformidad con el artículo 3 del Código Penal, la legislación penal de Turkmenistán se basa en los principios de la legalidad, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la responsabilidad por culpa, la justicia y el humanismo.

75. Según el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, toda persona tiene derecho a la protección judicial de sus derechos y libertades. Con arreglo al artículo 24 del Código, se garantiza el derecho a la defensa a todos los imputados, procesados, acusados, condenados y absueltos, derecho que puede ser ejercido tanto personalmente como con ayuda de un abogado o un representante legítimo, según lo dispuesto en el Código. El artículo 26 del Código regula la obtención de asistencia jurídica. Según esta norma, durante un proceso penal toda persona tiene derecho a recibir asistencia jurídica de conformidad con lo dispuesto en el Código. Con arreglo al artículo 7 de la Ley de la abogacía y las actividades de los abogados en Turkmenistán (de 10 de mayo de 2010), las personas con discapacidad de los grupos I y II pueden, a petición suya, recibir asistencia jurídica gratuita mediante consultas orales que no estén vinculadas a una actividad lucrativa.

76. La Ley de los tribunales estableció el sistema de tribunales, determinó el procedimiento para facultar a los jueces y otorgarles su independencia y autonomía respecto de los poderes legislativo y ejecutivo y reconoció la inmunidad de los magistrados, la igualdad de todas las personas ante la ley y los tribunales, la transparencia de la vista de la causa y la participación de los ciudadanos en la administración de justicia en calidad de miembros de los jurados. Además, se estableció la obligatoriedad de acatar los fallos judiciales para todos los órganos estatales y no estatales, los funcionarios, las asociaciones civiles y las personas físicas y jurídicas sin excepción.

77. En la legislación de Turkmenistán no existe impedimento alguno para que las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que las demás personas, desempeñen una actividad profesional, ejerzan como abogados o jueces, presten declaración como testigos o lleven a cabo cualquier otra actividad que no contravenga la ley.

Artículo 13

Acceso a la justicia

78. El artículo 43 de la Constitución garantiza a los ciudadanos la protección judicial de su honor y dignidad, así como de sus derechos y libertades individuales y políticos, humanos y civiles recogidos en la Constitución y en las leyes. Los ciudadanos tienen derecho a impugnar ante un tribunal las decisiones o las actuaciones de los órganos del Estado, las asociaciones civiles y los funcionarios.

79. De conformidad con el artículo 6 de la Ley de los tribunales, los ciudadanos turcomanos tienen derecho a protección judicial frente a actuaciones ilícitas de los órganos del Estado, las asociaciones civiles y los funcionarios, así como frente a cualquier atentado contra el honor, la dignidad, la vida, la salud y los derechos y libertades individuales y políticos humanos y civiles recogidos en la Constitución. Todo procedimiento de protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos distinto del anterior únicamente podrá ser estipulado por las leyes de Turkmenistán.

80. La legislación procesal penal establece más garantías para las personas con discapacidad, que deberán respetarse debidamente. Con arreglo al artículo 82 del Código de Procedimiento Penal, es obligatoria la presencia de un abogado durante la instrucción de diligencias previas, la instrucción del sumario y las actuaciones judiciales en causas relativas a personas mudas, sordas, ciegas y otras personas que, por una deficiencia física o psíquica, no puedan ejercer de forma independiente su derecho a la defensa.

81. Con arreglo al artículo 5 de la Ley de atención psiquiátrica, durante la prestación de atención psiquiátrica todas las personas con trastornos psíquicos tienen derecho a la asistencia de un abogado, un representante legítimo o cualquier otra persona según lo dispuesto en la ley.

82. La deficiencia psíquica de una persona con discapacidad como categoría procesal penal en función del grado de trastorno psíquico se considerará motivo para exonerar a dicha persona de responsabilidad penal o circunstancia atenuante.

83. De conformidad con el artículo 22 del Código de Procedimiento Penal, la administración de justicia se materializa sobre la base de la igualdad de derechos y el principio de contradicción. Las partes en un proceso penal son iguales ante la justicia. La Constitución y el Código de Procedimiento Penal establecen para todas las partes las mismas posibilidades de defender su posición. Los jueces fundamentarán sus resoluciones únicamente con aquellas pruebas cuya contribución a la investigación haya sido promovida por todas las partes en pie de igualdad.

84. Con arreglo al artículo 24 del Código de Procedimiento Penal, se garantiza el derecho a la defensa a todos los imputados, procesados, acusados, condenados y absueltos, derecho que puede ser ejercido tanto personalmente como con ayuda de un abogado o un representante legítimo, según lo dispuesto en el Código. Los instructores, fiscales y jueces tienen la obligación de brindar a todos los imputados, procesados, acusados, condenados y absueltos la posibilidad de defenderse de lo que se los acusa con los recursos y métodos previstos en la ley y de proteger sus derechos individuales y patrimoniales. Durante la instrucción de diligencias previas, la instrucción del sumario y las actuaciones judiciales en causas relativas a personas mudas, sordas, ciegas y otras personas que, por una deficiencia física o psíquica, no puedan ejercer de forma independiente su derecho a la defensa es obligatoria la participación de un abogado desde el momento en que se presente el escrito de acusación (artículo 82, párrafo 1, apartado 3, del Código de Procedimiento Penal).

85. Si el imputado, procesado, víctima, testigo o cualquier otra persona que sea parte en el proceso no es capaz de leer y firmar las diligencias de las actuaciones sumariales a causa de una deficiencia física o psíquica, una vez leídas en alto pueden ser firmadas por su abogado, su apoderado o su representante, lo cual se hará constar en las diligencias.

86. No serán inadmisibles como pruebas las obtenidas mediante la privación de los participantes en el proceso de los derechos que les asisten por ley, la restricción de esos derechos o la transgresión de otras normas del proceso penal durante la instrucción o el juicio de la causa que hayan influido o podido influir en la fiabilidad de los datos obtenidos, en particular el empleo de la violencia, amenazas o engaños.

87. El interrogatorio de una persona muda o sorda en calidad de testigo, víctima, imputado o procesado se realizará en presencia de una persona que entienda y sepa expresarse en su lengua de signos. La presencia de dicha persona en el interrogatorio constará en acta.

88. En caso de duda acerca de la plena posesión de sus facultades mentales o de la capacidad de defender de forma independiente sus derechos e intereses legítimos en una causa penal, es preciso solicitar y realizar un informe pericial del estado psíquico o físico del imputado o del procesado; así como de la víctima o del testigo en caso de duda acerca de su capacidad de interpretar correctamente las circunstancias relevantes para la causa y de prestar declaración (artículo 288 del Código de Procedimiento Penal).

89. Conforme al artículo 436 del Código de Procedimiento Penal, tanto el condenado, la persona absuelta, sus abogados y representantes legítimos como la víctima y su representante tienen derecho a recurrir una sentencia judicial. El actor civil y el responsable civil o sus representantes pueden recurrir una sentencia en la parte relativa al actor civil. La persona absuelta tiene derecho a recurrir por el procedimiento de casación la sentencia exculpatoria en la parte de los motivos y las bases de la absolución. Además, se puede recurrir la sentencia judicial en una instancia judicial superior mediante el procedimiento de revisión.

90. El 25 de marzo de 2011 se aprobó el nuevo Código Penitenciario de Turkmenistán, en el que se tienen en cuenta las normas internacionales de las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativas al cumplimiento de las penas y al trato de los reos, así como a su rehabilitación y reinserción en función de sus necesidades sociales. La aplicación de la legislación penitenciaria de Turkmenistán está basada en las normas y principios universales del derecho internacional relativos al cumplimiento de las penas y al trato de los reos, en particular en la estricta observación de las garantías de protección de dichas personas contra la tortura, la violencia y otros tratos degradantes (artículo 1 del Código).

91. En el artículo 3 del Código Penitenciario se definen los principios de la legislación penitenciaria de Turkmenistán: la legalidad, el humanismo, la democracia, la igualdad de los reos ante la ley y la diferenciación e individualización en el cumplimiento de una pena o en la aplicación de otras medidas legales y penales, el uso racional de medidas coercitivas y recursos para rehabilitar a los reos y estimularlos para que su conducta se ajuste a la ley, así como la combinación de la pena con una labor correccional. Todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, que estén cumpliendo una pena tienen derecho a recibir un trato humano y a que se respete la dignidad inherente a la persona humana.

92. Se prohíbe que los reos que estén cumpliendo una pena sean discriminados por motivos de nacionalidad, raza, sexo, origen, situación patrimonial, posición social, lugar de residencia, idioma, actitud hacia la religión, convicciones políticas y afiliación o no a un partido político. Con arreglo al párrafo 12 del artículo 8 del Código Penitenciario, los reos con trastornos físicos, psíquicos, intelectuales o sensoriales tienen los mismos derechos que los demás reos.

93. De conformidad con el artículo 9 del Código Penitenciario, los reos tienen derecho a la seguridad personal; y, con arreglo al artículo 59, párrafo 5, las personas con discapacidad de los grupos I y II pueden adquirir, sin limitación alguna, alimentos y productos de primera necesidad con los recursos de que dispongan en sus cuentas personales. Conforme al artículo 61, párrafo 2, las personas con discapacidad de los grupos I y II pueden recibir paquetes, material impreso y envíos en la cantidad y variedad que determine su informe médico. De acuerdo con el artículo 69, párrafo 5, del Código, los reos que padezcan trastornos psíquicos pero conserven su plena responsabilidad penal y los reos con discapacidad de los grupos I y II que necesiten cuidados permanentes por su estado de salud tienen autorización para salir de la institución penitenciaria acompañados de un familiar o de cualquier otro acompañante. En el párrafo 5 del artículo 71 del Código se indica que se están mejorando las condiciones personales y de vida de las personas con discapacidad de los grupos I y II, a las que se proporciona un régimen alimentario reforzado (párrafo 4 del artículo 72 del Código). Con arreglo al párrafo 7 del artículo 72 del Código, los reos con discapacidad de los grupos I y II son provistos de forma gratuita de alimentos, ropa, servicios personales y artículos de higiene personal.

94. A los reos mayores de 62 años y a las reas mayores de 57 años, así como a las personas con discapacidad de los grupos I y II, se les puede asignar un trabajo si así lo desean (párrafo 3 del artículo 76 del Código Penitenciario). A las personas con discapacidad de los grupos I y II que estén recluidas en una institución penitenciaria se les ingresará en su cuenta personal, independientemente de las retenciones que se efectúen, una suma no inferior al 50% del salario, la pensión, la prestación estatal o cualesquiera otros ingresos percibidos.

95. Con arreglo al artículo 81, párrafo 2, del Código Penitenciario, los reos mayores de 62 años y las reas mayores de 57 años, así como las personas con discapacidad de los grupos I y II, pueden recibir una formación profesional si así lo desean.

96. En las instituciones penitenciarias se organizan cursos obligatorios de enseñanza secundaria general para reos menores de 30 años, y se les ofrece la posibilidad de seguir formándose. Los reos mayores de 30 años y las personas con discapacidad de los grupos I y II pueden recibir una enseñanza secundaria general si así lo desean. La administración de la institución penitenciaria y los órganos correspondientes del poder ejecutivo local crean las condiciones para que los reos que hayan expresado su deseo de seguir estudiando con el fin de obtener una enseñanza secundaria general puedan hacerlo (artículo 85, párrafos 1 y 2, del Código Penitenciario).

97. De conformidad con el artículo 90, párrafo 6 (Procedimiento de imposición de sanciones a reos) del Código Penitenciario, las personas con discapacidad de los grupos I y II no son trasladadas a celdas de castigo ni a pabellones de aislamiento.

98. Con arreglo al artículo 112, párrafo 4 (Tipos de regímenes carcelarios) del Código Penitenciario, ni los hombres de 62 o más años, ni las mujeres de 57 o más años, ni las personas con discapacidad de los grupos I y II pueden estar reclusos en cárceles de régimen reforzado.

99. Si así lo desean y por orden conjunta de la institución penitenciaria y la comisión de control, los reos con discapacidad de los grupos I y II pueden ser enviados por los órganos de seguridad social a residencias para personas con discapacidad (artículo 177, párrafo 3, del Código Penitenciario).

100. El personal de las instituciones penitenciarias —entre cuyas funciones figura la supervisión de las condiciones de reclusión de los reos, así como el mantenimiento del orden en su institución, habida cuenta de la obligación de conceder un trato especial a los reclusos con discapacidad— reconoce las necesidades especiales de estas personas y trata de satisfacerlas. Los reos con discapacidad están al cuidado y bajo la observación de otros reclusos que hayan demostrado buena conducta y, de esta forma, dan ejemplo de humanidad a los demás reclusos. A los reos con discapacidad no se les asignan trabajos de producción, pero a las personas con discapacidad de los grupos I y II se les pueden encargar, si así lo desean, trabajos livianos.

101. Los reos con discapacidad se hallan bajo seguimiento del personal médico, que, en caso necesario, está obligado a prestar toda la asistencia posible a la persona con discapacidad. De conformidad con la Disposición sobre consejos médicos y laborales en las instituciones penitenciarias de trabajo, adoptada mediante el Decreto del Ministro del Interior, de 16 de julio de 2002, las personas con discapacidad que estén cumpliendo una pena en centros de detención son trasladadas una vez al año al Hospital Central del Departamento de Ejecución Penal del Ministerio del Interior para ser sometidas a un reconocimiento con el fin de confirmar que siguen perteneciendo al grupo de discapacidad que tienen asignado, cambiarlas de grupo o revocar su condición de persona con discapacidad. Los reclusos con discapacidad tienen necesidades especiales que deben ser reconocidas y satisfechas. A tal fin, en los centros penitenciarios de Turkmenistán existen secciones separadas para las personas de edad y las personas con discapacidad, que tienen asignado personal con una formación especial. Con objeto de mejorar las competencias de los agentes del orden de Turkmenistán, en todos los departamentos del Ministerio del Interior, incluido el Departamento de Ejecución Penal, se imparte formación específica para funcionarios cuyo programa incluye cursos de sensibilización sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

102. El Presidente de Turkmenistán promulga periódicamente decretos de indulto que exoneran de cumplir el resto de la pena, en primer término a mujeres, personas con discapacidad de los grupos I y II, enfermos de tuberculosis activa y personas con enfermedades causadas por tumores malignos de los grupos II, III y IV.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

103. Con arreglo al artículo 23 de la Constitución, un ciudadano puede ser detenido únicamente cuando existan motivos para ello indicados expresamente en la ley y por orden judicial o con autorización del fiscal. En casos urgentes contemplados expresamente en la ley, los órganos estatales competentes tienen derecho a detener provisionalmente a un

ciudadano. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección contra la injerencia arbitraria en su vida privada y los atentados contra su honor y reputación.

104. Con arreglo al artículo 16, párrafo 2, apartado 10, de la Ley de órganos del Ministerio del Interior de Turkmenistán, estos órganos tienen derecho a detener, trasladar a instalaciones destinadas a tal efecto y recluir en ellas de conformidad con la legislación de Turkmenistán a aquellas personas que supongan un peligro real para su entorno y para sí mismas, cuando existan claros indicios de trastornos psíquicos para internarlas en un centro médico por un período no superior a 24 horas.

105. Conforme al artículo 13 de la Ley de atención psiquiátrica (de 10 de diciembre de 1993), las medidas de tratamiento médico obligatorio se aplican por orden judicial a aquellas personas que padezcan trastornos psíquicos y que hayan cometido actos socialmente peligrosos, por los motivos establecidos en la legislación de Turkmenistán y según lo dispuesto en ella. Las personas que estén exoneradas de toda responsabilidad penal o sanción a causa de un trastorno psíquico y que hayan sido internadas en un centro psiquiátrico por orden judicial sobre la aplicación de medidas de tratamiento médico obligatorio están consideradas como no aptas para trabajar y tienen derecho a percibir una prestación a cargo del seguro social estatal o una pensión de carácter general durante toda su estancia en el centro. Durante ese período, estas personas gozan de todos los derechos recogidos en el artículo 36 de la Ley.

106. Con arreglo al artículo 32, la cuestión del internamiento no voluntario de la persona en un centro psiquiátrico por las razones contempladas en el artículo 28 de la Ley de atención psiquiátrica se decidirá en un tribunal de la zona en la que se encuentre dicho centro. La solicitud de internamiento no voluntario de la persona en el centro psiquiátrico será presentada al tribunal por un representante del centro psiquiátrico en el que se encuentra la persona. La solicitud, en la que deberán figurar los motivos establecidos en la ley para el internamiento no voluntario en un centro psiquiátrico, incluirá un informe fundamentado de la comisión de psiquiatras sobre la necesidad de prolongar la estancia de la persona en el centro psiquiátrico. Al aceptar la solicitud, el juez está autorizando que la persona siga internada en el centro psiquiátrico durante el tiempo necesario para que el tribunal examine la solicitud.

107. Un juez examinará la solicitud de internamiento no voluntario de la persona en un centro psiquiátrico en un plazo de cinco días desde su admisión en el juzgado o en el centro. La persona deberá poder ejercer su derecho a estar presente en el examen judicial de la cuestión relativa a su internamiento. Si, según el informe entregado por un representante del centro psiquiátrico, el estado psíquico de la persona no le permite estar presente en un juzgado para el examen de la cuestión de su internamiento, la solicitud será examinada por un juez en el centro psiquiátrico. En el examen de la solicitud es obligatorio que estén presentes el fiscal, un representante del centro psiquiátrico, el solicitante del internamiento y un representante de la persona cuyo internamiento se vaya a examinar (artículo 33 de la Ley de atención psiquiátrica).

108. De conformidad con el artículo 34 de la Ley de atención psiquiátrica, tras examinar la solicitud en cuanto al fondo, el juez la admitirá o la desestimarán. La decisión del juez de admitir la solicitud constituye motivo suficiente para internar a la persona y prolongar su reclusión en el centro psiquiátrico. En un plazo de diez días desde su promulgación, la decisión del juez puede ser impugnada por la persona internada en el centro psiquiátrico, su representante, el director del centro, una organización que esté facultada por la ley o por sus estatutos (reglamentos) para defender los derechos de los ciudadanos o el fiscal, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

109. La estancia no voluntaria de la persona en el centro psiquiátrico se prolongará exclusivamente mientras sigan existiendo los motivos por los que fue internada. Durante los primeros seis meses y al menos una vez al mes, la persona internada de forma no voluntaria en el centro psiquiátrico será sometida a un reconocimiento por una comisión de psiquiatras del centro para decidir si se prolonga el internamiento. En caso de que el internamiento se prolongue durante más de seis meses, la comisión realizará al menos un reconocimiento cada seis meses. Una vez transcurridos seis meses desde el inicio del internamiento no voluntario de la persona en el centro, la administración del centro psiquiátrico enviará al tribunal un informe de la comisión de psiquiatras en el que se indique si es necesario prolongar el internamiento o no. Según lo dispuesto en los artículos 32 a 34 de la Ley de atención psiquiátrica, el juez puede promulgar una resolución para prolongar el internamiento. En lo sucesivo, la prolongación del internamiento será ordenada por el juez con carácter anual. El procedimiento de prolongación del internamiento no voluntario se aplicará asimismo a las personas que sean objeto de medidas de tratamiento médico obligatorio por orden judicial. El reconocimiento médico de estas personas destinado a evaluar la posibilidad de modificar o suspender las medidas de tratamiento médico o darles de alta del centro médico se llevarán a cabo a propuesta del médico de cabecera en cualquier momento, pero al menos una vez cada seis meses (artículo 35 de la Ley).

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

110. Nadie puede ser limitado en sus derechos ni privado de ellos, condenado ni sancionado, a menos que sea según el procedimiento exacto de la ley. Nadie puede ser sometido a torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni ser objeto sin su consentimiento de experimentos médicos (con medicamentos o tratamientos) ni otros experimentos (artículo 23 de la Constitución).

111. A la hora de recibir asistencia psiquiátrica, todas las personas que padezcan trastornos psíquicos tendrán derecho a expresar previamente su conformidad o su negativa, en cualquier etapa, a ser utilizadas en experimentos con medicamentos y métodos, investigaciones científicas o un proceso docente, y a que se utilice su imagen en fotografías, vídeos o películas (artículo 5 de la Ley de atención psiquiátrica).

112. Nadie puede ser obligado a prestar testimonio o declaración en perjuicio de sí mismo o de sus parientes cercanos. Las pruebas obtenidas mediante coacción física o psicológica, así como por otros medios ilícitos, no tendrán validez jurídica.

113. El artículo 197 del Código Penal estipula la responsabilidad penal por obligar a un imputado, procesado, víctima o testigo a prestar testimonio, o a un experto a formular conclusiones, mediante el recurso a amenazas, chantajes u otros actos ilícitos por parte del fiscal, el instructor del sumario o el encargado de las primeras diligencias.

114. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar ante un tribunal la reparación por los daños y perjuicios materiales y morales sufridos como consecuencia de todo acto ilícito cometido por órganos del Estado o cualquier otro organismo y sus funcionarios, así como por particulares.

115. Con arreglo al artículo 114 del Código Penal, todo trato cruel al que sea sometida una persona dependiente o indefensa por enfermedad, discapacidad o edad avanzada se castigará con trabajos tutelados con retención de salario por un período de hasta un año o con privación de libertad por un período de hasta dos años. Si dicho trato ocasiona por imprudencia la muerte de esa persona u otras consecuencias graves, se castigará con privación de libertad por un período de hasta cuatro años.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

116. Las garantías estatales de protección y defensa de las personas con discapacidad ante los atentados contra sus derechos, su libertad y sus intereses legítimos, así como ante cualquier forma de violencia, están estipuladas en la legislación de Turkmenistán y, más concretamente, en el Código de la Seguridad Social, el Código del Matrimonio y la Familia, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario, la Ley de garantías de los derechos del niño, la Ley de lucha contra la trata de personas, la Ley de tribunales, la Ley de la fiscalía, la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer, la Ley de garantía del derecho de los jóvenes al trabajo, la Ley de atención psiquiátrica, la Ley de la abogacía y las actividades de los abogados en Turkmenistán, etc.

117. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer, el Estado garantiza y asegura la protección de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, contra cualquier tipo de agresión sexual, secuestro y trata de personas en cualquiera de sus formas y para cualquier fin.

118. Con arreglo al artículo 34 de la Ley de garantías de los derechos del niño, con el fin de proteger a los niños contra los secuestros, la trata y el contrabando, el Estado está adoptando todas las medidas necesarias para impedir que los niños sean objeto de secuestros, trata de personas o contrabando en cualquiera de sus formas y para cualquier fin.

119. En 2005 Turkmenistán se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y a su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

120. El 14 de diciembre de 2007, el Parlamento de Turkmenistán promulgó la Ley de lucha contra la trata de personas, en la que se definen claramente las formas ilícitas de explotación de las víctimas de la trata de personas, a saber:

- Coacción física mediante imposición de la fuerza o el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, alcohol y preparados potentes;
- Coacción económica en forma de servidumbre por deudas o cualquier tipo de dependencia material, en particular la esclavitud o condiciones análogas a la esclavitud;
- Coacción psicológica mediante chantaje, engaño, inducción a error o amenaza del uso de la violencia;
- Dependencia jurídica en relación con una adopción, una tutela o un matrimonio concertado con un fin que no sea fundar una familia.

En lo que se refiere a las víctimas de la trata de personas, la explotación puede adoptar las siguientes formas:

- Venta de órganos y tejidos humanos para ser trasplantados;
- Explotación de mujeres en calidad de madre de alquiler;
- Explotación del trabajo ajeno en tareas de la vida cotidiana (labores domésticas y servicios sociales), la producción y las labores agrícolas, así como en actividades delictivas (participación en destacamentos armados o en la producción de artículos ilícitos);
- Explotación de personas con fines sexuales;
- Explotación de personas con el fin de utilizarlas en conflictos armados u operaciones militares.

En caso de que la víctima de la trata consienta en alguna forma de explotación en alguna actividad específica relacionada con la trata de personas, ese consentimiento no se tomará en consideración siempre que se haya ejercido sobre ella algún tipo de coacción.

121. La legislación penal vigente en Turkmenistán estipula una pena de privación de libertad por un período de hasta 10 años por secuestrar a una persona. El secuestro de una persona con violencia, poniendo en peligro su vida y su salud, o la amenaza del uso de ese tipo de violencia en relación con el tránsito ilícito de la persona secuestrada fuera de las fronteras del país o su retorno ilícito del extranjero con el fin de extraer órganos o tejidos de la persona secuestrada para su trasplante, etc. se castigará con privación de libertad por un período de 15 a 25 años. Este mismo acto cometido contra un menor se castigará con privación de libertad por un período de hasta 25 años. Asimismo, la sustitución de un niño por otro con ánimo de lucro o por otros intereses personales se castigará con privación de libertad por un período de hasta 2 años (artículos 126 y 128 del Código Penal).

122. En el Código Penal se ha introducido un nuevo artículo, el 129 (Trata de personas), en el que figuran los conceptos de trata de personas con fines de su explotación. Así, por trata de personas se entiende la compra y venta de personas, o su reclutamiento, transporte, ocultamiento o entrega a otra persona para su explotación. Por explotación de una persona se entiende su utilización por otras personas con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, trabajo en condiciones de esclavitud (servicio) o servidumbre. Este mismo delito cometido contra un menor se castigará con privación de libertad por un período de 8 a 15 años.

123. En el Código Penal se estipula la responsabilidad penal por los denominados delitos concomitantes, como son el secuestro (art. 126), el rapto de una mujer con el fin de mantener relaciones de concubinato (art. 127), la privación ilícita de la libertad (art. 129), la violación (art. 134), la pederastia (art. 135), la sodomía (art. 136), la coerción para mantener relaciones sexuales (art. 137), el ejercicio de la prostitución (art. 138), la incitación al ejercicio de la prostitución (art. 139), la organización y mantenimiento de burdeles (art. 140), la alcahuetería (art. 141), el proxenetismo (art. 142), el contacto carnal con una persona menor de 16 años (art. 143) y el cruce ilegal de las fronteras estatales de Turkmenistán (art. 214).

124. Ni la trata de niños ni su contrabando o secuestro son prácticas características de Turkmenistán, y apenas se dan en la sociedad turcomana.

125. Con arreglo al artículo 14 de la Ley de lucha contra la trata de personas, la asistencia a niños víctimas de la trata de personas debe prestarse de conformidad con la legislación de Turkmenistán y con las normas pertinentes de los tratados internacionales suscritos por Turkmenistán.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

126. En Turkmenistán, de conformidad con la Constitución y la legislación vigente, se garantiza a todas las personas con discapacidad el derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

127. Con arreglo al artículo 5 de la Ley de atención psiquiátrica, al recibir atención psiquiátrica, todas las personas que padecen trastornos psíquicos tienen derecho a:

- Ser tratadas de forma respetuosa y humana que excluya los atentados contra la dignidad;
- Ser informadas de sus derechos, así como del carácter de su trastorno psíquico y sus posibles métodos de tratamiento, de forma accesible para ellas y teniendo en cuenta su estado psíquico;
- Recibir atención psiquiátrica en las condiciones menos restrictivas posibles y, de ser posible, en su lugar de residencia;
- Ser internadas en centros psiquiátricos exclusivamente durante el período necesario para su observación y tratamiento;
- Recibir cualquier forma de tratamiento (comprendidos los sanatorios y casas de reposo) por prescripción médica;
- Recibir atención psiquiátrica conforme a las normas sanitarias e higiénicas;
- Expresar previamente su conformidad o su negativa, en cualquier etapa, a ser utilizadas en experimentos con medicamentos y métodos, investigaciones científicas o un proceso docente, y a que se utilice su imagen en fotografías, vídeos o películas;
- Solicitar que se invite a un especialista de cualquier ámbito para que participe en la prestación de atención psiquiátrica, con el consentimiento de este último, para colaborar con el consejo médico en toda cuestión reglamentada por la Ley de atención psiquiátrica;
- Dar su consentimiento previo a ser tratadas (o, en el caso de los menores de 15 años y personas incapacitadas con arreglo a la ley, el consentimiento de su representante legítimo) o bien a negarse al tratamiento, salvo en caso de aplicación de medidas de tratamiento médico obligatorio, de internamiento no voluntario por orden judicial o de internamiento de urgencia;
- Recurrir todo acto ilícito de las autoridades sanitarias y los funcionarios que vulnere sus derechos e intereses legítimos;
- Recibir asistencia de un abogado, representante legítimo u otra persona en la forma que establece la legislación.

Se prohíbe restringir los derechos y libertades de las personas que padecen trastornos psíquicos basándose únicamente en un diagnóstico psiquiátrico o en el hecho de que estén bajo observación médica, en un centro psiquiátrico o en una institución neuropsiquiátrica con fines de amparo social o de educación especial. Los funcionarios que sean culpables de dichas vulneraciones serán sancionados de conformidad con la legislación.

128. Las personas que padecen trastornos psíquicos pueden ser internadas en un centro psiquiátrico sin su consentimiento ni el de su representante legítimo antes del dictamen de un tribunal si su reconocimiento o tratamiento son posibles únicamente en un centro de este tipo y si el trastorno psíquico es grave y conlleva:

- a) Un peligro directo para sí mismas o para quienes las rodean; o
- b) Su indefensión, es decir, la incapacidad de satisfacer de forma independiente sus principales necesidades vitales; o
- c) Un perjuicio significativo para su salud a consecuencia del empeoramiento de su estado psíquico si continúa sin atención psiquiátrica (artículo 28 de la Ley de atención psiquiátrica).

129. El tratamiento de una persona con un trastorno mental se llevará a cabo una vez obtenido su consentimiento, salvo en aquellos casos previstos en el párrafo 4 de dicho artículo. El médico deberá proporcionar a la persona con un trastorno mental información sobre su dolencia y sobre los fines, métodos (incluidos los de índole alternativa) y duración del tratamiento recomendado, así como sobre el dolor que pueda sentir, los posibles riesgos, efectos secundarios y resultados esperados. El consentimiento para el tratamiento deberá constar en los registros médicos. En el caso de los menores de 15 años o de personas incapacitadas con arreglo a la ley deberán consentir en el tratamiento sus representantes legítimos una vez se les haya facilitado la información requerida en el párrafo 2 del artículo. El tratamiento podrá llevarse a cabo sin consentimiento del paciente o de su representante legítimo únicamente cuando se trate de medidas de tratamiento médico obligatorio impuestas por un tribunal, así como en los casos de internamiento no voluntario contemplados en el artículo 28 de la Ley de atención psiquiátrica. En estos supuestos, y salvo que se trate de una emergencia, el tratamiento se aplicará por decisión de una comisión de psiquiatras. En el caso de las personas que se mencionan en el párrafo 4 del artículo se prohíbe el tratamiento de trastornos mentales por métodos quirúrgicos o de otra índole que tengan consecuencias irreversibles, así como la realización de experimentos con dispositivos y métodos médicos (artículo 11 de la Ley).

130. La protección de la salud reproductiva de las personas con enfermedades mentales se hace efectiva informándolas, de una forma accesible para ellas y teniendo en cuenta su estado psíquico, acerca de los métodos anticonceptivos, los peligros del embarazo, la maternidad sin riesgos, la mitigación de las complicaciones durante el embarazo y de las enfermedades extragenitales. La interrupción del embarazo y la esterilización como métodos anticonceptivos, incluidos los casos de enfermos mentales, se llevarán a cabo previa solicitud por escrito del ciudadano o por razones médicas, siempre que medie el consentimiento por escrito del paciente o su representante legítimo. La práctica ilícita de la esterilización médica está castigada según lo establecido en la legislación de Turkmenistán (artículo 33 de la Ley de protección de la salud de los ciudadanos).

131. Conforme al artículo 4 de la Ley de la abogacía y las actividades de los abogados en Turkmenistán, el Estado garantiza a todas las personas la asistencia jurídica necesaria; la igualdad de todas las personas físicas y jurídicas en el territorio de Turkmenistán para recibir asistencia jurídica, información sobre su carácter y forma de obtenerla; y la prestación de asistencia jurídica gratuita y protección de los derechos de las personas físicas en los casos previstos por la legislación de Turkmenistán.

132. De conformidad con el artículo 7 de la Ley, se prestará asistencia jurídica gratuita a las personas físicas, a petición suya, en los siguientes casos:

"[...]

- a) Prestación de asistencia jurídica mediante consultas orales y redacción de documentos escritos en casos relacionados con el pago de una pensión alimenticia al reclamante o con una indemnización por los daños y perjuicios causados por la muerte del sostén de la familia, una lesión u otro daño a su salud relacionado con el trabajo;

b) Prestación de asistencia jurídica, mediante consultas orales que no estén relacionadas con actividades empresariales, destinada a personas con el título de Héroe de Turkmenistán, personas incluidas en la categoría de veteranos, soldados del servicio militar por reemplazo, personas con discapacidad de los grupos I y II, pensionistas, madres, personas con el título honorífico de Ene mähri y huérfanos;

c) Redacción de solicitudes para percibir una pensión o una prestación;

d) En otros casos contemplados en la legislación de Turkmenistán.

2. El procedimiento de obtención de asistencia jurídica gratuita por personas físicas está determinado por la legislación de Turkmenistán.

3. El órgano rector de los abogados o el director de dicho órgano, así como el órgano encargado de la instrucción de delitos menos graves, el órgano de instrucción preparatoria, el fiscal, el juez o el tribunal en causas de su jurisdicción —en función de la situación financiera de la persona física— tienen derecho a eximirla total o parcialmente del pago de la asistencia jurídica también en otros casos, aparte de los enunciados en el párrafo 1 del presente artículo."

En caso de que la persona física sea eximida del pago de la asistencia jurídica por el órgano rector de los abogados o el director de dicho órgano, las costas de la asistencia letrada se sufragarán a cuenta de la asociación de abogados. En caso de que la persona física sea eximida del pago de la asistencia jurídica por el órgano encargado de la instrucción de delitos menos graves, el órgano de instrucción preparatoria, el fiscal, el juez o el tribunal, las costas de la asistencia letrada se sufragarán, según proceda, a cuenta del Estado.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

133. De conformidad con la Constitución, todos los ciudadanos tienen derecho a circular libremente y a elegir su lugar de residencia en el territorio de Turkmenistán. Las limitaciones a la entrada en determinados territorios y a la circulación por ellos pueden establecerse únicamente con arreglo a la legislación (artículo 26 de la Constitución).

134. Turkmenistán tiene su propia nacionalidad, que se adquiere, se conserva o se pierde de acuerdo con la ley. Nadie puede ser privado de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad. Un ciudadano turcomano no puede ser extraditado a otro Estado o expulsado de Turkmenistán ni ver limitado su derecho de regresar a su patria. Se garantiza a los ciudadanos turcomanos la protección y el amparo del Estado tanto en territorio turcomano como en el extranjero.

135. Como elemento inherente a la soberanía de Turkmenistán, la nacionalidad turcomana determina la pertenencia de una persona a un Estado y la relación jurídica permanente entre ambas partes, así como la totalidad de sus derechos y deberes mutuos.

136. Con arreglo a la Ley de ciudadanía de Turkmenistán, los niños cuyos padres en el momento de su nacimiento sean ambos nacionales turcomanos tendrán la nacionalidad turcomana independientemente de si han nacido en territorio turcomano o en el extranjero. Si en el momento de nacer el niño solo uno de sus progenitores fuera nacional de Turkmenistán, el niño tendrá la nacionalidad turcomana:

a) Si ha nacido en territorio turcomano;

b) Si, habiendo nacido fuera de Turkmenistán, ambos progenitores o uno de ellos residen en ese momento de forma permanente en territorio turcomano.

137. En caso de que los progenitores sean de nacionalidades distintas y, en el momento del nacimiento del hijo, uno de ellos tiene la nacionalidad turcomana, si en esos momentos ambos residen fuera del país, la nacionalidad del hijo se determinará por acuerdo escrito de los padres. Si uno de los progenitores del niño es de nacionalidad turcomana y el otro es apátrida o se desconoce su identidad, el niño será ciudadano turcomano independientemente del lugar en el que haya nacido.

138. Si tras la determinación de la paternidad de un niño cuya madre es apátrida se reconoce que el padre es turcomano, los niños menores de 14 años adquirirán la nacionalidad turcomana independientemente de su lugar de nacimiento. En caso de que el niño resida de forma permanente fuera de Turkmenistán, su nacionalidad se determinará por solicitud escrita de los padres.

139. Los niños nacidos en territorio turcomano de padres apátridas cuya residencia permanente se encuentre en territorio turcomano serán ciudadanos de Turkmenistán. Los niños que se encuentren en territorio turcomano y de cuyos progenitores se desconozca la identidad serán considerados como si hubieran nacido en Turkmenistán y serán ciudadanos de Turkmenistán. En caso de que se descubra la identidad de al menos uno de los progenitores, del tutor o del curador, la nacionalidad de dicho niño podrá cambiarse con arreglo a la Ley de ciudadanía.

140. En caso de que los padres cambien de nacionalidad y, como resultado, ambos adquieran la nacionalidad turcomana o renuncien a ella, cambiará asimismo la nacionalidad de sus hijos menores de 14 años. Si se conoce la identidad de solo uno de los progenitores del niño, en caso de que dicho progenitor cambie de nacionalidad, cambiará asimismo la nacionalidad del niño si es menor de 14 años. Si así lo desean los progenitores o uno de ellos si se desconoce la identidad del otro, en caso de que su nacionalidad turcomana cambie, sus hijos menores de 16 años podrán conservar la nacionalidad turcomana. No cambiará la nacionalidad de los niños cuyos progenitores hayan sido privados de la patria potestad aunque ellos cambien de nacionalidad.

141. Si uno de los progenitores adquiere la nacionalidad turcomana y el otro mantiene la de otro Estado, el niño podrá adquirir la nacionalidad turcomana por petición conjunta de los padres. Si uno de los progenitores adquiere la nacionalidad turcomana y el otro es apátrida, el niño será ciudadano de Turkmenistán si reside en territorio turcomano.

142. Si uno de los progenitores renuncia a la nacionalidad turcomana o la pierde y el otro sigue siendo ciudadano turcomano, el niño conservará la nacionalidad turcomana. En ese caso y a petición de ambos progenitores, el niño puede ser autorizado a renunciar a la nacionalidad turcomana.

143. Los niños que sean ciudadanos de otro Estado o apátridas y sean adoptados por ciudadanos turcomanos adquirirán la nacionalidad turcomana. Los niños que sean ciudadanos de otro Estado y sean adoptados por una pareja en la que uno de los cónyuges sea ciudadano turcomano y el otro sea apátrida pasarán a tener la nacionalidad turcomana. Los niños que sean apátridas y sean adoptados por una pareja en la que uno de los cónyuges sea ciudadano turcomano pasarán a tener la nacionalidad turcomana. Los niños que sean ciudadanos de otro Estado y sean adoptados por una pareja en la que uno de los cónyuges sea ciudadano turcomano y el otro sea ciudadano de otro Estado pasarán a tener la nacionalidad turcomana por acuerdo escrito de los padres adoptivos.

144. Si ambos o uno de los progenitores de un menor de 14 años que resida en territorio turcomano renuncian a la nacionalidad turcomana o la pierden y, al mismo tiempo, son privados de la patria potestad, el niño conservará la nacionalidad turcomana a petición de su tutor. Los niños de nacionalidad turcomana que sean adoptados por ciudadanos de otro Estado conservarán la nacionalidad turcomana en caso de que residan en territorio turcomano. Los niños de nacionalidad turcomana que sean adoptados por una pareja en la

que uno de los cónyuges tenga nacionalidad turcomana y el otro sea ciudadano de otro Estado conservarán la nacionalidad turcomana. En los casos anteriormente mencionados y a petición de los padres adoptivos, los niños pueden ser autorizados a renunciar a la nacionalidad turcomana.

145. Los niños de nacionalidad turcomana que sean adoptados por apátridas o por una pareja en la que uno de los cónyuges sea ciudadano turcomano y el otro sea apátrida conservarán la nacionalidad turcomana. Si sus progenitores cambian de nacionalidad o son adoptados, el cambio de nacionalidad de los niños de edades comprendidas entre 14 y 18 años solo podrá realizarse con el consentimiento por escrito de los niños.

146. De conformidad con la legislación vigente en Turkmenistán, todo nacimiento ha de ser inscrito en el registro civil correspondiente al lugar de nacimiento del niño o al lugar de residencia de sus progenitores o de uno de ellos. La inscripción reviste carácter obligatorio para todos los recién nacidos vivos cuyo peso corporal supere los 500 gr y hayan alcanzado un estado de gestación de 22 semanas o más. Con objeto de garantizar la inscripción de los nacimientos en el registro civil, el Ministerio de Salud e Industria Médica ha publicado el "Certificado médico de nacimiento" (formulario N° 103/h), que se entrega al darle el alta a la madre en todas las instituciones de salud pública en las que se haya producido el nacimiento, independientemente de si disponen de camas de parto o no, en todos los casos de recién nacidos vivos. En el caso de partos en casa, el certificado médico de nacimiento es entregado por la institución a la que pertenezca el trabajador sanitario que haya asistido al parto. El registro del nacimiento debe ser efectuado por los padres en un plazo máximo de un mes desde el nacimiento del niño.

147. El 14 de septiembre de 2011, el Mejlis de Turkmenistán aprobó la resolución sobre la adhesión a la Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas. Basándose en los principios del amor a la humanidad y el humanismo, reafirmando el compromiso de Turkmenistán con las normas internacionales universalmente reconocidas de defensa de los derechos humanos y las libertades de la persona y teniendo en cuenta el derecho a la libre elección de la nacionalidad, el Presidente de Turkmenistán promulgó los decretos de 8 de julio de 2011 y de 25 de octubre de 2011 por los que se concedió la nacionalidad turcomana, respectivamente, a 1.590 y 1.700 personas que residían de forma permanente en territorio turcomano y carecían de nacionalidad. Continúa la labor de concesión de la nacionalidad turcomana de conformidad con la legislación del país.

148. La Ley de migración de Turkmenistán estipula el procedimiento de entrada a Turkmenistán y de salida del país para los ciudadanos de Turkmenistán, los extranjeros y los apátridas y determina las relaciones jurídicas en el ámbito de los procesos migratorios en Turkmenistán, así como la competencia de los órganos estatales de Turkmenistán a la hora de regular los procesos migratorios en el país.

149. Todos los ciudadanos de Turkmenistán tienen derecho a salir de Turkmenistán y a entrar en el país. Los ciudadanos turcomanos no pueden ser privados del derecho a salir de Turkmenistán ni a entrar en el país. El derecho a salir de Turkmenistán puede ser limitado temporalmente de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de migración. Para salir de Turkmenistán, los ciudadanos turcomanos deben hacerlo a través de los puestos de control migratorio, situados a lo largo de la frontera estatal de Turkmenistán y abiertos al tránsito internacional, y deben estar provistos del documento en vigor que les faculte para salir de Turkmenistán y del visado del país de destino, a menos que se estipule otro procedimiento en otras disposiciones jurídicas y normativas de Turkmenistán o en tratados internacionales suscritos por Turkmenistán (artículo 26 de la Ley de migraciones).

150. Con arreglo al artículo 27 de la Ley de migraciones, se garantiza, de conformidad con la legislación, la protección y el amparo de Turkmenistán a los ciudadanos turcomanos que salgan del país. Conforme al artículo 29 de la Ley, se puede conceder una autorización a los ciudadanos turcomanos incapacitados por orden judicial para que salgan del país por conducto de un poder de sus representantes legítimos, certificado por una notaría estatal, o por orden judicial.

151. Pueden imponerse limitaciones temporales a los ciudadanos turcomanos para la salida de Turkmenistán en los siguientes casos:

- a) Si poseen conocimientos que constituyen secreto de Estado, hasta que transcurra el plazo que establezca la legislación de Turkmenistán;
- b) Si se ha incoado una causa penal contra ellos, hasta que concluya el proceso judicial;
- c) Si han sido condenados por algún delito, hasta que terminen de cumplir la pena o sean exonerados de ella;
- d) Si están evadiendo las obligaciones impuestas por decisión de un tribunal, hasta que hayan cumplido esas obligaciones;
- e) Si pueden ser llamados a filas, hasta que terminen el servicio militar o reciban una exención del servicio, con excepción de los casos de marcha permanente al extranjero;
- f) Si se ha entablado contra ellos una acción civil en un tribunal, hasta que termine el proceso judicial;
- g) Si han sido condenados por un tribunal como autores de un delito en caso de reincidencia especialmente peligrosa o se encuentran bajo vigilancia administrativa de la policía, hasta que hayan cumplido la condena o cese la vigilancia;
- h) Si existe el temor de que, durante su estancia en el extranjero, el ciudadano turcomano pueda ser víctima de la trata de personas o de la esclavitud;
- i) Si en una estancia anterior en el extranjero han violado la legislación de ese país;
- j) Si su salida va en contra de los intereses de la seguridad nacional de Turkmenistán.

En caso de que en el Estado extranjero se produzca una situación de excepción que haga imposible garantizar la seguridad de los ciudadanos turcomanos, el Gobierno de Turkmenistán adoptará la decisión de limitar temporalmente la salida a dicho Estado (artículo 32 de la Ley de migraciones).

152. Las decisiones, las acciones u omisiones de los órganos del poder y la administración estatales, de los funcionarios y de otras personas jurídicas y físicas que afecten a los derechos de los ciudadanos turcomanos a la libertad de circulación y a la elección del lugar de residencia y estancia en el territorio de Turkmenistán pueden ser objeto de recurso por parte de los ciudadanos a un organismo superior, a una instancia superior o ante un tribunal.

153. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de migraciones, todo ciudadano turcomano tiene derecho a la protección contra el traslado forzado de su lugar de residencia o lugar de estancia. Ese derecho se ejerce mediante recurso ante un tribunal según el procedimiento establecido por la legislación del país. El traslado forzado de un ciudadano turcomano de su lugar de residencia o estancia puede efectuarse por decisión judicial.

154. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de migraciones, con el fin de proteger los intereses de la seguridad nacional, garantizar el orden público y proteger la salud de la población, el Consejo de Ministros de Turkmenistán puede fijar limitaciones a la libertad de circulación y de elección del lugar de residencia y estancia en las siguientes zonas de Turkmenistán:

- La zona fronteriza;
- Las ciudades militares cerradas;
- Las zonas que hayan sufrido catástrofes ecológicas o estén bajo la amenaza de desastres naturales (o provocados por el hombre) debido al peligro de propagación de enfermedades infecciosas masivas e intoxicación de las personas;
- En los territorios en que se haya declarado el estado de excepción.

155. Todos los ciudadanos turcomanos gozan de las libertades y los derechos garantizados por la Constitución y la legislación de Turkmenistán en todo el territorio del país, independientemente del lugar de residencia en el que estén censados o del lugar de estancia en el que estén registrados. El hecho de que no estén censados ni registrados no podrá ser motivo para limitar los derechos o las libertades de los ciudadanos (artículo 46 de la Ley de migraciones).

156. Con arreglo a la Ley de prevención de la enfermedad provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (infección por VIH), todo ciudadano turcomano con el VIH/SIDA tiene derecho a entrar en su país y a circular y elegir libremente su lugar de residencia, así como a salir del país.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

157. En Turkmenistán, las personas con discapacidad tienen derecho, de conformidad con la Constitución y la legislación vigente, a vivir en la comunidad local que elijan en las mismas condiciones que los demás, sin verse obligadas en modo alguno a llevar un estilo de vida determinado. Las instalaciones y los servicios públicos previstos para toda la población de Turkmenistán están a disposición de las personas con discapacidad en las mismas condiciones y habida cuenta de sus necesidades. Las autoridades locales y los órganos de administración autónoma local están adoptando medidas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un cierto número de servicios a domicilio, como la asistencia individual, necesarios para ayudarles a vivir de forma independiente e incluirlos en la comunidad local. Con arreglo al párrafo 9 del artículo 7 de la Ley del poder ejecutivo local (de 10 de mayo de 2010), entre las atribuciones generales de los *jiakims* (gobernadores) de los *velayats*, los *etraps* y las ciudades se incluye la aplicación efectiva de medidas de protección social de la población, así como de mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 de la Ley, dentro de su esfera de competencia, los *jiakims* de los *velayats* ponen en práctica medidas para reforzar la protección social de la población y están facultados para fijar, con cargo al presupuesto de los *velayats*, ayudas adicionales a las estipuladas en la legislación de Turkmenistán para las personas con discapacidad. Dentro de su esfera de competencia, los *jiakims* de los *etraps* y de las ciudades pondrán en práctica medidas para reforzar la protección social de la población y están facultados para fijar, con cargo al presupuesto de los *etraps* y de las ciudades, ayudas adicionales a las estipuladas en la legislación de Turkmenistán para las personas con discapacidad (párrafo 7 del artículo 9 de la Ley).

158. Los centros de atención social para ciudadanos que viven solos, ancianos y personas con discapacidad administrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Turkmenistán trabajan para prestar servicios sociales, médicos, personales y de otro tipo con carácter permanente o temporal a aquellos ciudadanos que precisan de atención social de conformidad con la lista de servicios garantizados por el Estado. Actualmente están en funcionamiento seis centros de este tipo, en los que se ofrecen cuidados, alimentación, atención social y médica y adaptación social a ciudadanos ancianos que viven solos, a personas con discapacidad y a otros ciudadanos incapacitados para el trabajo. Al 1 de enero de 2011, el número de personas atendidas en dichos centros ascendía a 1.881, de las cuales 250 eran personas con discapacidad.

159. Los centros cuentan con 1 unidad de atención social a domicilio (servicios sociales y médicos incluidos); 1 unidad de estancia diurna, es decir, de atención en régimen semihospitalario solo durante el día; y 1 unidad residencial, es decir, de atención en régimen de internado durante día y noche. La unidad de atención social a domicilio con servicios sociales y médicos incluidos presta servicios personales a domicilio a los ciudadanos que han perdido parcialmente la capacidad de valerse por sí mismos y que necesitan ayuda externa. La atención a domicilio se lleva a cabo prestando a los ciudadanos, en función del estado de salud estipulado en su informe médico y de la naturaleza de sus necesidades, servicios personales, de asesoramiento y otro tipo de servicios sociales. Cada trabajador de la unidad de atención social a domicilio realiza como mínimo dos visitas a ciudadanos por semana. Entre los principales servicios que se prestan se incluyen los siguientes: limpiar la casa, preparar la comida, lavar la ropa, comprar alimentos y artículos manufacturados, acompañar a la persona al centro médico y visitarla en el hospital. La unidad diurna está pensada para prestar servicios personales y médicos a ciudadanos que puedan valerse por sí mismos, desplazarse, organizar su alimentación y tiempo de ocio, ejercer una actividad profesional dentro de sus posibilidades y llevar un estilo de vida activo.

Artículo 20

Movilidad personal

160. A fin de garantizar la protección social de las personas con discapacidad, en Turkmenistán se han creado las condiciones necesarias para su desarrollo individual y el de sus capacidades creativas, habida cuenta de sus necesidades y conforme a los programas estatales. Asimismo, se prestan distintas formas de asistencia social a través de los servicios estipulados en la legislación y, de este modo, se eliminan todos los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad ejercer su derecho a la salud, al trabajo, a la educación, a la capacitación profesional y a la vivienda, así como otros derechos socioeconómicos.

161. Los organismos estatales, los órganos del poder ejecutivo local y de administración autónoma local, las empresas, las instituciones y las organizaciones, independientemente de su régimen de propiedad, están obligadas a crear las condiciones para que las personas con discapacidad (incluidos los usuarios de sillas de ruedas y los dueños de perros guía) puedan acceder a instalaciones y edificios residenciales, públicos e industriales; utilizar sin trabas el transporte público y las redes de transporte, así como las tecnologías de la comunicación y de la información; y orientarse y desplazarse con libertad.

162. Las viviendas que se conceden a las personas con discapacidad o a las familias con personas con discapacidad a su cargo o que están ocupadas por ellas deben estar equipadas con dispositivos y mecanismos especiales y conexión telefónica de acuerdo con el programa individual de rehabilitación de la persona con discapacidad. Estas disposiciones se describen de forma detallada en los párrafos 47 y 48 del presente informe.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

163. De acuerdo con el artículo 28 de la Constitución, los ciudadanos turcomanos tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como a recibir información siempre que no sea secreto de Estado u otra información protegida por la ley.

164. Con arreglo al artículo 1 de la Ley de prensa y otros medios de comunicación de Turkmenistán (de 10 de enero de 1991), en Turkmenistán la prensa y el resto de medios de comunicación son libres. La libertad de expresión y la libertad de prensa, que se garantizan a los ciudadanos turcomanos por la Constitución, implican el derecho a expresar sus opiniones y convicciones; así como a buscar, seleccionar, obtener y difundir información e ideas en cualquier formato, en particular en la prensa y otros medios de comunicación.

165. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de prensa y otros medios de comunicación, los ciudadanos tienen derecho a obtener, de forma efectiva a través de los medios de comunicación, información fidedigna sobre la actividad de los órganos estatales, las asociaciones civiles y los funcionarios. La libertad de buscar, obtener y difundir información conlleva una responsabilidad y unos deberes especiales, lo cual está sujeto a ciertas restricciones. Por otra parte, no se admite el abuso de la libertad de expresión por parte de los medios de comunicación: no se permite el uso de los medios de comunicación para revelar información que constituya secreto de Estado u otra información confidencial protegida expresamente por la Ley; para instigar al derrocamiento o cambio violento del orden social y estatal vigentes; para hacer propaganda de la guerra, la violencia y la crueldad, así como de la exclusión o la intolerancia por motivos de raza, nacionalidad o religión; para difundir pornografía; ni para cometer otros actos tipificados como delitos.

166. De conformidad con la Ley de prensa y otros medios de comunicación, se prohíbe y es castigado el uso de los medios de comunicación con el fin de inmiscuirse en la vida privada de los ciudadanos o de atentar contra su honor y dignidad (artículo 5 de la Ley).

167. El daño moral (no material) infligido a un ciudadano a consecuencia de la difusión, a través de un medio de comunicación, de información que no se ajuste a los hechos reales, denigre el honor y la dignidad del ciudadano o le cause cualquier otro perjuicio no material será reparado, orden judicial mediante, por el medio de comunicación, así como por los funcionarios o los ciudadanos responsables. La cuantía de la reparación del daño moral (no material) en términos monetarios será determinada por un tribunal (artículo 29 de la Ley).

168. En el Código Penal se tipifican como delito el hecho de proporcionar información falsa y la calumnia en declaraciones públicas y en producciones divulgadas en medios de comunicación (artículo 132 del Código Penal).

Artículo 22

Respeto de la privacidad

169. En Turkmenistán se respeta y se protege rigurosamente la confidencialidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección contra la injerencia arbitraria en su vida privada, la infracción de las normas del secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas o de otro tipo, así como contra los atentados contra su honor y reputación. En el Código Civil se establecen garantías importantes para la protección de los derechos personales no materiales de la persona. Toda persona tiene derecho a exigir ante un tribunal que se desmienta toda afirmación que haya puesto en entredicho su honor, dignidad o prestigio profesional, a menos que quien haya divulgado dichas afirmaciones demuestre su

veracidad. A petición de los interesados, también cabe la posibilidad de proteger el honor y la dignidad de una persona fallecida. Si las afirmaciones que pongan en entredicho el honor, la dignidad o el prestigio profesional de la persona han sido divulgadas en medios de comunicación, deberán ser desmentidas en esos mismos medios. Nadie tiene derecho a publicar, ni a difundir si ya ha sido publicada, la imagen de una persona sin su consentimiento.

170. Toda persona tiene derecho a la protección de su intimidad, esto es, la inviolabilidad de la correspondencia, los diarios, las observaciones, las anotaciones, la vida íntima y la información relativa al nacimiento o a la adopción; el secreto médico; la confidencialidad de los abogados; el secreto bancario; etc. (artículos 15 a 18 del Código Civil).

171. Si a una persona se le inflige un daño físico o moral en un atentado contra sus derechos y libertades personales, tendrá derecho a exigir una reparación, incluso por la vía judicial civil (artículos 1027 a 1043 del Código Civil). El Código Civil estipula asimismo la responsabilidad en que se incurre por daños y perjuicios (incluidos los daños contra los intereses no materiales protegidos de la persona) causados por actos ilícitos de los órganos de instrucción, la fiscalía o los tribunales (párrafo 3 del artículo 1040 del Código Civil).

172. Siempre que en una investigación penal haya motivos razonables para creer que en la vivienda de una persona se encuentran el arma de un crimen, una persona buscada, un cadáver o artículos y objetos de valor que puedan ser relevantes para una causa, el funcionario o el órgano estatal encargado de la investigación realizará un registro para buscarlos y requisarlos. Por esos mismos motivos podrá cachearse a la persona.

173. El cacheo personal será realizado por alguien del mismo sexo que la persona cacheada y en presencia de testigos de ese mismo sexo, de conformidad con las normas establecidas en el párrafo 1 del artículo 272 del Código de Procedimiento Penal.

174. El embargo de la correspondencia y su incautación en las oficinas postales y telegráficas solo pueden ser efectuados en el transcurso de una investigación penal y con autorización del fiscal o por auto o resolución de un tribunal.

175. El registro, la incautación y la copia de la correspondencia o los envíos postales confiscados serán realizados por el instructor de diligencias previas o el instructor del sumario en la oficina de comunicaciones en presencia de testigos (artículo 81 del Código de Procedimiento Penal).

176. De conformidad con la ley, la fiscalía vela por que los registros y los embargos de correspondencia se realicen con arreglo a la ley y con fundamentación efectuando verificaciones durante la concesión de autorizaciones, denegándolas durante el proceso de supervisión fiscal de la instrucción, aprobando el escrito de acusación, examinando y admitiendo los recursos y denuncias de los ciudadanos y llevando a cabo otras funciones de supervisión. La supervisión de que las incursiones en el ámbito de los intereses personales se realicen con arreglo a la ley y con fundamentación puede ser efectuada por un tribunal en el transcurso de una investigación penal y del examen de denuncias de ciudadanos por dicho motivo. Asimismo, en los órganos policiales y judiciales correspondientes se lleva a cabo un control interno.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

177. De conformidad con el artículo 27 de la Constitución, la mujer y el hombre tienen derecho, por mutuo consentimiento, a contraer matrimonio y a fundar una familia si han cumplido la edad establecida para ello. Los cónyuges tienen los mismos derechos en las relaciones de familia. Los progenitores o las personas *in loco parentis* tienen derecho y

están obligados a criar a sus hijos; ocuparse de su salud, desarrollo y educación; prepararlos para la vida laboral; e inculcarles una cultura del respeto a las leyes y a las tradiciones históricas y nacionales. Los hijos mayores de edad tienen la obligación de cuidar de sus progenitores y prestarles asistencia. Estas disposiciones también se aplican directamente a las personas con discapacidad.

178. En Turkmenistán la familia goza de la protección del Estado, de conformidad con la Constitución. El Estado se ocupa de las familias creando y ampliando la red de maternidades, guarderías, internados y otras instituciones y organizaciones para niños; abonando una ayuda por nacimiento; y ofreciendo prestaciones y ayudas a las madres solteras y a las familias numerosas, así como otro tipo de prestaciones y ayudas destinadas a la familia.

179. Las normas principales que regulan las relaciones familiares en Turkmenistán están estipuladas por el Código del Matrimonio y la Familia. En la legislación relativa a la familia se recogen las cuestiones relacionadas con la organización de las relaciones de familia sobre la base de la unión matrimonial voluntaria entre un hombre y una mujer, desde los sentimientos —libres de todo cálculo material— del amor, la amistad y el respeto mutuos de todos los miembros de la familia, así como la protección por todos los medios de los intereses de la madre y los hijos.

180. De conformidad con el artículo 8 de la Ley de garantías estatales de la igualdad de la mujer, el Estado garantiza a la mujer de edad núbil, según lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán, la igualdad con el hombre en el ejercicio del derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia en la que los cónyuges tengan los mismos derechos.

181. Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos en las relaciones de familia. Se prohíbe cualquier restricción directa o indirecta de los derechos y el establecimiento de ventajas directas o indirectas al contraer matrimonio y en las relaciones de familia por motivos de origen, posición social, situación patrimonial, raza o nacionalidad, sexo, educación, idioma, actitud hacia la religión, tipo o carácter de la ocupación, lugar de residencia u otras circunstancias.

182. En Turkmenistán, la regulación jurídica de las relaciones matrimoniales y de familia compete exclusivamente al Estado. Solo se reconocerá la validez de los matrimonios registrados en las oficinas estatales del registro civil. La ceremonia religiosa del matrimonio y demás ritos religiosos carecen de validez ante la ley.

183. El matrimonio se contrae en las oficinas del registro civil y se registra en aras de los intereses públicos y del Estado, así como con el fin de proteger los derechos e intereses personales y patrimoniales de los cónyuges y de sus hijos. Los derechos y deberes de los cónyuges emanarán únicamente de los matrimonios contraídos en las oficinas del registro civil. Para contraer matrimonio es necesario el consentimiento mutuo de los contrayentes y que hayan cumplido la edad establecida para ello.

184. Para que un ciudadano turcomano pueda contraer matrimonio con una persona de otra nacionalidad o apátrida, es preciso que esta última haya residido en territorio turcomano durante al menos un año, además de cumplir las condiciones estipuladas en el Código del Matrimonio y la Familia.

185. Los matrimonios contraídos por coacción o mediante el engaño podrán ser declarados nulos a petición de la víctima o del fiscal.

186. Se prohíben los matrimonios contraídos entre dos personas si al menos una de ellas ya es cónyuge de otra persona, entre parientes ascendentes y descendentes, entre hermanos o medios hermanos, así como entre padres adoptivos y sus hijos adoptados, y entre dos personas si al menos una de ellas está incapacitada jurídicamente a consecuencia de una enfermedad o un retraso mentales.

187. Los cónyuges resolverán de común acuerdo los asuntos relacionados con la crianza de los hijos y la vida familiar. Cada uno de los cónyuges tendrá libertad para escoger su ocupación, profesión y lugar de residencia.

188. Los bienes acumulados por los cónyuges durante el matrimonio son de propiedad común. Los cónyuges tienen iguales derechos a poseer y utilizar esos bienes, así como a disponer de ellos. Los cónyuges tienen los mismos derechos sobre la propiedad, aun cuando uno de ellos se haya ocupado del hogar y del cuidado de los hijos o no haya tenido ingresos independientes por otras razones válidas.

189. Los padres tienen el derecho y la obligación de criar a sus hijos; ocuparse de su salud, su desarrollo físico, mental y moral y su educación; y prepararlos para que desempeñen un trabajo útil para la sociedad. La patria potestad no puede ejercerse en contra de los intereses de los hijos. En caso de que los padres (o uno de ellos) no cumplan adecuadamente sus deberes con respecto a la crianza de los hijos o abusen de la patria potestad, los hijos tendrán derecho a recurrir a los órganos de tutela y curatela para proteger sus derechos e intereses.

190. El padre y la madre tienen iguales derechos y deberes en relación con sus hijos. Los progenitores gozan de iguales derechos y tienen las mismas obligaciones en relación con sus hijos, incluso cuando se disuelve el matrimonio. Ambos progenitores resolverán de común acuerdo todos los asuntos relacionados con la crianza de los hijos. Cuando no haya acuerdo, el asunto en litigio será resuelto por los órganos de tutela y curatela con la participación de los padres.

191. El progenitor que no viva con sus hijos está obligado a participar en su crianza y tiene derecho a relacionarse con ellos. El progenitor con el que vivan los hijos no tiene derecho a obstaculizar que el otro progenitor se relacione con sus hijos o participe en su crianza. Si los padres no logran llegar a un acuerdo en cuanto a la participación del progenitor que no viva con los hijos en su crianza, la decisión competirá a los órganos de tutela y curatela en consulta con los progenitores y basándose en los intereses del niño.

192. La tutela y la curatela se asignan con el fin de criar a menores que estén desamparados a consecuencia de que sus padres hayan fallecido, hayan sido privados de la patria potestad o padezcan una enfermedad o por algún otro motivo, así como para proteger los derechos e intereses personales y patrimoniales de estos niños. La tutela se asigna a menores de 15 años y a personas incapacitadas jurídicamente a causa de una enfermedad o retraso mentales.

193. No pueden ser nombrados tutores ni curadores los menores de 18 años, las personas que, según el procedimiento establecido, hayan sido declaradas incapacitadas o con capacidad de obrar limitada, las personas privadas de la patria potestad, las personas que hayan tenido hijos adoptados y hayan sido privadas de su custodia por no haber cumplido adecuadamente sus deberes como padres adoptivos ni las personas que hayan sido suspendidas de sus funciones de tutor o curador por no haber desempeñado adecuadamente las obligaciones que les hubieran sido encomendadas.

194. Todos los niños tienen derecho a vivir y a criarse en una familia, a conocer a sus padres, a estar bajo su amparo y a residir con ellos, excepto en los casos en que esas circunstancias vayan en contra de los intereses del niño. Los padres tienen derecho a exigir que les sean devueltos sus hijos a cualquier persona que los haya retenido en su domicilio sin base jurídica ni orden judicial que lo justificara (artículo 69 del Código del Matrimonio y la Familia).

195. Los progenitores (o uno de ellos) pueden ser privados de la patria potestad si se establece que evaden sus obligaciones con respecto a la crianza de sus hijos, abusan de la patria potestad, maltratan a sus hijos, ejercen una influencia negativa sobre ellos con su comportamiento amoral o antisocial o son alcohólicos o drogadictos crónicos (artículo 70 del Código del Matrimonio y la Familia). La privación de la patria potestad se efectúa por la vía judicial a petición de uno de los padres (o de las personas *in loco parentis*), del fiscal o de los órganos o instituciones a los que se haya encomendado la obligación de proteger los derechos de los menores. Los casos de privación de la patria potestad se examinarán con la participación del fiscal y de los órganos de tutela y curatela (artículo 71 del Código).

196. En caso de que uno de los progenitores sea privado total o parcialmente de la patria potestad, el niño quedará a cargo del otro progenitor. Si eso no es posible o si ambos padres han sido privados total o parcialmente de la patria potestad, el niño pasará a depender de los órganos de tutela y curatela. En caso de que el niño corra peligro estando bajo la tutela de sus padres, un tribunal —a instancia de los órganos de tutela y curatela, organismos públicos o asociaciones civiles, así como de uno de los padres o el fiscal— puede resolver que se les retire la custodia del niño a sus progenitores y que pase a depender de los órganos de tutela y curatela sin privar a los progenitores de la patria potestad. Si desaparecen los motivos que han justificado la retirada de la custodia, un tribunal —a instancia de los padres o del fiscal y basándose en los intereses del niño— puede resolver que les sea devuelta a los progenitores (artículos 74, 76 y 77 del Código del Matrimonio y la Familia).

197. En caso de que los progenitores dejen de vivir juntos, el lugar de residencia de los hijos será determinado de mutuo acuerdo por los padres. En ausencia de un acuerdo entre los progenitores, el asunto será resuelto por un tribunal basándose en los intereses de los niños y teniendo en cuenta sus deseos (artículo 66 del Código del Matrimonio y la Familia). En ese caso, el tribunal tendrá en cuenta el apego que sienta el niño por cada uno de sus progenitores y por sus hermanos y hermanas, la edad del niño, las cualidades morales o de otro tipo de los padres, la relación existente entre cada uno de los progenitores y el niño y la posibilidad de crear las condiciones necesarias para la crianza y el desarrollo del niño.

198. En caso de que los padres dejen de vivir juntos, así como de que vivan en dos países distintos, el niño tendrá derecho a relacionarse con ambos. El progenitor que no viva con su hijo tendrá derecho a relacionarse con él, a participar en su crianza y a tomar decisiones sobre la educación que vaya a recibir. Los órganos de tutela y curatela pueden privar al progenitor que no viva con su hijo de su derecho a relacionarse con él por un período determinado si ese contacto impide que el niño se críe normalmente o supone un perjuicio para su salud física o mental o para su desarrollo moral.

199. El tutor (curador) no tiene derecho a impedir que el niño se relacione con sus padres ni con otros parientes cercanos, salvo en casos en que dicho contacto no redunde en beneficio del niño (artículo 68 del Código del Matrimonio y la Familia).

200. En caso de que un niño no viva con sus padres (o representantes legítimos), tendrá derecho a mantener relaciones personales con ellos y a recibir información sobre ellos siempre que ello no suponga un perjuicio para el niño ni vaya en contra del secreto de adopción. De conformidad con la resolución del Presidente de Turkmenistán sobre los hogares infantiles de tipo familiar, de 3 de octubre de 1994, los educadores de dichos hogares no pueden impedir que el niño y sus progenitores mantengan contacto o se reúnan en caso de que estos últimos hayan recuperado la patria potestad, hayan sido puestos en libertad tras su estancia en un centro de reclusión o en otros casos que no vayan en contra de los intereses del niño.

201. El Estado facilitará que el niño reciba información y material de distintas fuentes, sobre todo información sobre sus progenitores y parientes, su paradero, etc. (artículo 30 de la Ley de garantías de los derechos del niño).

202. Las garantías y ayudas que se otorgan a la mujer en relación con la maternidad podrán ser disfrutadas por los padres que críen a sus hijos sin la madre (si esta ha fallecido, si está privada de la patria potestad o si necesita someterse a un tratamiento de larga duración en un establecimiento médico y en otros casos en que el menor carezca del amparo materno) o por los tutores (curadores) de los menores.

203. Con arreglo al Código del Matrimonio y la Familia, los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos menores de edad, así como a sus hijos mayores de edad que estén incapacitados para trabajar y necesiten asistencia. Asimismo, en el Código se estipula la cuantía de la pensión alimentaria exigida para su sustento. De conformidad con el artículo 81 del Código, tanto estas cantidades como la cuantía mínima de la pensión alimentaria pueden ser reducidas por un tribunal si el progenitor del que se exige la pensión es una persona con discapacidad de los grupos I o II.

Artículo 24

Educación

204. De conformidad con la Ley de educación, se garantiza a los ciudadanos turcomanos la posibilidad de recibir una educación independientemente del sexo, raza, nacionalidad, idioma, origen, lugar de residencia, actitud hacia la religión, convicciones, edad, estado de salud o situación social, patrimonial u oficial.

205. El Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a la educación mediante la creación de un sistema educativo y de las condiciones socioeconómicas correspondientes para recibir una educación. El Estado garantiza a los ciudadanos el acceso a la enseñanza preescolar y secundaria general gratuitas en las instituciones docentes estatales, y con arreglo a un concurso, a la formación profesional en los centros docentes estatales si la enseñanza profesional de un nivel determinado se recibe por primera vez, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de educación.

206. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de los ciudadanos que necesitan apoyo social, el Estado corre con sus gastos de manutención durante el período de sus estudios. Las categorías de ciudadanos a los que se brinda dicho apoyo, el procedimiento y las cuantías ofrecidas están estipulados en la legislación de Turkmenistán.

207. El Estado crea las condiciones para que los ciudadanos con necesidades especiales, esto es, personas que presentan deficiencias en el desarrollo físico o psíquico, puedan recibir una educación, ver corregidos sus trastornos del desarrollo y adaptarse socialmente sobre la base de unos enfoques pedagógicos específicos.

208. Con arreglo al artículo 10 de la Ley de educación, en función de las necesidades y las posibilidades de los estudiantes, los programas educativos se ofrecen en distintos formatos, como el estudio en instituciones docentes, el aprendizaje autodidacta, los estudios externos o el uso de tecnologías de educación a distancia. En las instituciones docentes también existen distintas modalidades de estudio: presencial, semipresencial (vespertina) y a distancia.

209. Dentro de cada programa de enseñanza general o de formación profesional concreto se aplican las mismas normas educativas estatales en todas las modalidades de estudio.

210. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de educación, en Turkmenistán existen centros educativos especiales para estudiantes con discapacidad, así como para niños huérfanos y desamparados.

211. Conforme al artículo 24 de la Ley de educación, se están creando centros de educación especial para niños huérfanos y desamparados en los que su manutención corre totalmente a cuenta del Estado. El Estado contribuye y presta apoyo a la creación y a la actividad de los hogares infantiles de tipo familiar. El país cuenta con dos centros de educación especial para niños huérfanos y desamparados: el Palacio Dovletliler en memoria del ex Presidente de los Emiratos Árabes Unidos, el Jeque Zayed bin Sultan Al Nahyan, en Ashgabat (para niños huérfanos y desamparados); y el Orfanato de Balkanabat (para niños huérfanos y desamparados). En estos centros educativos los niños reciben una enseñanza secundaria general y su manutención corre totalmente a cuenta del Estado. Si prosiguen sus estudios en centros de formación profesional, su manutención estará sufragada por el Estado hasta que finalicen sus estudios. Una vez superadas las pruebas de ingreso al centro de formación profesional, podrán matricularse en él independientemente de la nota que obtengan y disfrutarán de una beca.

212. Se están creando centros de educación especial para los niños que necesitan seguir un tratamiento de larga duración y que presentan deficiencias en su desarrollo físico o mental. Todos los alumnos de las distintas instituciones docentes tienen derecho a recibir una educación que se ajuste a las normas educativas estatales, a obtener servicios educativos adicionales (incluidos los servicios de pago) y a utilizar gratuitamente los libros de texto y el material didáctico de las instituciones docentes públicas.

213. Las personas que estén estudiando en instituciones docentes públicas según el procedimiento establecido en la legislación de Turkmenistán podrán beneficiarse de becas, plazas en residencias e internados y otro tipo de medidas de apoyo social.

214. Todos los ciudadanos turcomanos tienen derecho a recibir una enseñanza secundaria general gratuita en centros docentes públicos y una formación profesional del grado correspondiente con arreglo a un concurso.

215. Para los niños con discapacidad las autoridades educativas están creando instituciones (clases, grupos) docentes especiales (de rehabilitación) que se hacen cargo de su tratamiento, crianza y educación, así como de su adaptación e integración social. Actualmente existen los siguientes tipos de instituciones (grupos) preescolares especiales (de rehabilitación):

- Instituciones (grupos) preescolares para niños con trastornos del habla (logopédicos);
- Instituciones (grupos) preescolares para niños con trastornos del intelecto (retrasos mentales);
- Instituciones (grupos) preescolares para niños con trastornos del sistema locomotor;
- Instituciones (grupos) preescolares para niños con problemas de visión;
- Instituciones (grupos) preescolares para niños con problemas de audición;
- Instituciones preescolares de tratamiento y cuidado de la salud para niños con síntomas iniciales de tuberculosis.

Los niños con discapacidad de edad preescolar se crían y se educan tanto en instituciones preescolares especiales como en centros preescolares ordinarios, pero en grupos separados para niños con discapacidad (salvo en los casos de niños con síntomas iniciales de tuberculosis). Existen los siguientes tipos de escuelas para niños con discapacidad:

- Escuela internado para niños con trastornos del sistema locomotor;

- Escuela internado para niños ciegos y con problemas de visión;
- Escuela internado para niños sordos y con problemas de audición;
- Escuela internado para niños con retrasos mentales;
- Escuela especial para niños con síntomas iniciales de tuberculosis;
- Escuela sanatorio en el campo para niños que hayan entrado en contacto con enfermos de tuberculosis.

Asimismo, existen planes de estudio específicos para educar a niños con discapacidad en el hogar, previstos principalmente para aquellos niños que, por su estado de salud, no pueden asistir a la escuela.

216. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de educación, las instituciones docentes hacen lo posible por proteger la vida y reforzar la salud de sus alumnos. La carga lectiva y extraescolar y el régimen de clases de los alumnos están determinados por las autoridades educativas estatales competentes y los estatutos de la institución docente habida cuenta de las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Para los niños que necesitan seguir un tratamiento de larga duración se organizan centros educativos y de cuidado de la salud, incluidos los centros en régimen de sanatorio. Las instituciones docentes pueden impartir los cursos para estos niños a domicilio o en centros médicos. En los internados especiales para niños sordos y con problemas de audición, la enseñanza se organiza conforme a los planes de estudios elaborados para los niños con un estado de salud física y mental normal o limitado. En la educación de estos niños se tienen en cuenta las particularidades de su estado de salud y se presta la debida atención a que se les inculquen habilidades y destrezas educativas, cognitivas y laborales, a que desarrollen la seguridad en sí mismos —lo que acelera su proceso de adaptación e integración sociales— y, finalmente, a que se sientan miembros de pleno derecho de la sociedad. En los internados especiales para niños con retrasos mentales, la educación se imparte siguiendo unos planes de estudios elaborados teniendo en cuenta el estado de salud, así como las particularidades y las posibilidades de estos niños.

217. La atención médica de los alumnos de las instituciones docentes corre a cuenta de las autoridades sanitarias. Las instituciones docentes están obligadas a disponer de una sala correctamente acondicionada para el trabajo del personal médico.

218. Con arreglo al artículo 156 del Código de la Seguridad Social, el Estado garantiza a las personas con discapacidad las condiciones para que puedan recibir una educación y una formación profesional. Las autoridades educativas y sanitarias están obligadas a garantizar la educación preescolar y extraescolar de los niños con discapacidad, así como la enseñanza secundaria general de las personas con discapacidad, y a contribuir a la formación profesional de las personas con discapacidad conforme a su programa individual de rehabilitación.

219. Las autoridades educativas y sanitarias están obligadas a crear las condiciones para educar a los niños de edad preescolar con discapacidad y a prestarles la asistencia necesaria en materia de rehabilitación en instituciones preescolares ordinarias para que los niños con discapacidad puedan asistir a ellas. Para los niños con discapacidad cuyo estado de salud no les permita asistir a instituciones preescolares ordinarias se están creando instituciones preescolares especiales.

220. Con arreglo al artículo 158 del Código de la Seguridad Social, la enseñanza secundaria general, la enseñanza media profesional y la enseñanza superior de las personas con discapacidad se imparten en centros educativos ordinarios y, en caso necesario, en centros de educación especial. Las personas con discapacidad de los grupos I y II que, según el informe de la Comisión de Peritaje Médico y Social, no tengan contraindicado

estudiar en centros especiales de enseñanza secundaria y superior, serán admitidas sin necesidad de participar en el concurso de ingreso. Las personas con discapacidad del grupo III, en idénticas condiciones, tendrán un derecho preferente a ser admitidas en centros especiales de enseñanza secundaria y superior.

221. Durante el período de estudios de las personas con discapacidad en centros de formación profesional secundaria y superior, las prestaciones y las becas estatales se abonarán íntegramente. Al término de sus estudios, las personas con discapacidad pasarán a ejercer su profesión teniendo en cuenta las condiciones laborales y su programa individual de rehabilitación y tendrán derecho a elegir libremente dónde quieren trabajar.

222. Las autoridades educativas y otros órganos del Estado están creando las condiciones necesarias para que la educación extraescolar sea accesible para los niños con discapacidad. Las autoridades educativas organizan cursos para niños con discapacidad que están siguiendo un tratamiento en centros hospitalarios, de tratamiento y prevención o de rehabilitación.

Artículo 25

Salud

223. Con arreglo al artículo 35 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a la atención de la salud, incluido el uso gratuito de la red de instituciones de salud pública. El derecho a la salud se garantiza a las personas con discapacidad y con necesidades especiales en pie de igualdad con las demás personas. En Turkmenistán se está ejecutando el Programa estatal de salud con resultados positivos, y en todos los *velayats* se han abierto centros de alto nivel de atención de la salud de madres e hijos equipados con sistemas modernos. La adopción del Programa nacional del Presidente de Turkmenistán de transformación de las condiciones sociales y de vida de los habitantes de las aldeas, pueblos y ciudades de los *etraps* y los núcleos de *etrap* hasta 2020, para cuya ejecución el Presidente de Turkmenistán ha destinado 4.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América, tiene como objetivo el desarrollo de toda la infraestructura social de las zonas rurales, incluida la construcción de nuevas guarderías, escuelas, hospitales, estadios e instalaciones culturales.

224. De acuerdo con el informe del consejo médico, los niños con necesidades especiales reciben un tratamiento gratuito de rehabilitación y habilitación en instituciones preescolares y escolares especiales de régimen diurno o, a petición de los padres, de estancia permanente. En esos centros, aparte de una educación, los niños reciben un tratamiento de apoyo bajo la supervisión de especialistas.

225. A fin de crear las condiciones necesarias para que los niños con necesidades especiales puedan disfrutar de una educación moderna, del descanso y de la rehabilitación de la salud, en la Resolución del Presidente de Turkmenistán N° 11374, de 3 de diciembre de 2010, se dispuso que los *jakimlik* de los *velayats* y de la ciudad de Ashgabat construyeran escuelas-internados con centros de rehabilitación en cada *velayat* y en la capital del país con capacidad para 420 niños.

226. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de protección de la salud de los ciudadanos, las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atención médica gratuita en las instituciones del sistema sanitario público; y las personas con discapacidad que están solas y requieren cuidados externos, así como las que padecen una enfermedad mental crónica, a residir en instituciones especiales.

227. En caso de enfermedad, incapacitación laboral u otras circunstancias, a los ciudadanos se les ofrece atención médica y social, donde se incluyen aspectos como la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación, medios ortoprotésicos y otras formas de asistencia, así como medidas sociales de cuidado de los enfermos, las personas incapacitadas para trabajar y las personas con discapacidad.

228. Con arreglo al artículo 30 del capítulo V de la Ley de la salud reproductiva de la familia, los ciudadanos que contraigan matrimonio en territorio turcomano con el fin de proteger la salud de su cónyuge y su descendencia tienen derecho a un examen médico y genético en las instituciones de salud que elijan.

229. Los menores de edad, los estudiantes, las personas con discapacidad y los pensionistas que practiquen educación física o algún deporte tienen derecho a someterse a exámenes médicos gratuitos (artículo 38 de la Ley de la salud reproductiva de la familia).

230. Conforme al artículo 10 de la Ley de prevención de la enfermedad provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (infección por VIH), en caso de infección por VIH, los ciudadanos turcomanos y los apátridas que tengan su residencia permanente en territorio turcomano tienen derecho a atención médica y social. Se prohíbe denegar la admisión a centros de tratamiento y prevención a portadores del VIH o enfermos de sida, así como no prestarles atención médica urgente. Los enfermos de sida que estén siguiendo un tratamiento ambulatorio tienen acceso gratuito a los medicamentos prescritos para dicha enfermedad. Los gastos en que incurran los portadores del VIH y los enfermos de sida al trasladarse hasta el lugar en el que vayan a recibir tratamiento y volver, siempre que sea dentro de las fronteras del país, correrán a cuenta de la institución sanitaria de la zona en que residan. Los padres (o las personas *in loco parentis*) cuyos hijos menores de 14 años sean portadores del VIH o enfermos de sida tienen derecho a permanecer con ellos en el centro médico y a percibir una pensión por incapacidad laboral temporal de conformidad con la legislación de Turkmenistán. Si uno de los padres (o la persona *in loco parentis*) tiene un seguro de pensión voluntario y ha rescindido su contrato de trabajo para cuidar de su hijo —menor de 16 años con discapacidad—, portador del VIH o enfermo de sida, el período dedicado a su cuidado se contabilizará como antigüedad para el seguro de pensión, de conformidad con la legislación de Turkmenistán. No está permitido negarse sin razones fundadas a contratar a portadores del VIH o enfermos de sida ni despedirlos. A los niños portadores del VIH o enfermos de sida se les garantiza una plaza en instituciones preescolares y una educación escolar. Los portadores del VIH o enfermos de sida menores de 16 años tienen derecho a una prestación estatal mensual cuya cuantía está estipulada por la legislación de Turkmenistán.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

231. La rehabilitación de las personas con discapacidad comprende toda una serie de medidas sanitarias, profesionales y sociales destinadas a restablecer las funciones menoscabadas o perdidas del organismo, así como la capacidad de valerse por sí mismo y de desempeñar distintos tipos de actividades profesionales. La rehabilitación de las personas con discapacidad se desarrolla en centros de rehabilitación, servicios de recuperación, instituciones reeducativas especiales, casas de reposo y sanatorios especializados y entidades dedicadas a prestar servicios personales y sociales a las personas con discapacidad.

232. En el Centro de Rehabilitación para Personas con Discapacidad, los reconocimientos y los tratamientos son gratuitos, así como la rehabilitación, incluidos la gimnasia terapéutica, los masajes y la fisioterapia. Asimismo, las personas con discapacidad tienen derecho a recibir tratamiento gratuito una vez al año en los sanatorios de nuestro país (Archman, Bairam-Ali, Mollakara o Farab).

233. La rehabilitación médica, profesional y social de las personas con discapacidad se desarrolla con arreglo al programa individual de rehabilitación elaborado por las instituciones sanitarias. Las autoridades estatales, los órganos del poder ejecutivo local y los órganos de administración autónoma local, las empresas, las organizaciones y las instituciones contribuyen al cumplimiento del programa individual de rehabilitación de las personas con discapacidad.

234. Los órganos encargados de la asistencia social ofrecen servicios personales a domicilio y atención médica a través de centros hospitalarios para las personas con discapacidad que necesiten cuidados y servicios externos.

235. En las instalaciones de la Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos se ha creado el Complejo Social y de Rehabilitación, en el que las personas con discapacidad asisten a distintos cursos especiales de rehabilitación en que aprenden los rudimentos de diversas profesiones. Por ejemplo, actualmente se están impartiendo cursos de inglés para ciegos, de informática y de tecnologías de la información; se han abierto un gimnasio y un gabinete médico y psicológico; y se han creado las condiciones necesarias para la realización creativa de la persona.

Artículo 27

Trabajo y empleo

236. El artículo 33 de la Constitución garantiza a todos los ciudadanos el derecho al trabajo, a elegir libremente una profesión, tipo de ocupación y lugar de trabajo, así como a unas condiciones de trabajo saludables y seguras. Las personas que trabajan por contrato tienen derecho a una remuneración que corresponda a la cantidad y calidad del trabajo realizado. Esa remuneración no puede ser inferior al mínimo de subsistencia establecido por el Estado.

237. El Código del Trabajo regula las relaciones laborales de las personas que trabajan en empresas, organizaciones e instituciones, independientemente de su estructura jurídica y organizativa y de su régimen de propiedad, y estipula una serie de ayudas para las personas con discapacidad.

238. El artículo 24 del Código del Trabajo estipula garantías a la hora de firmar un contrato de trabajo. Por ejemplo, a los empleadores, funcionarios o sus apoderados que se nieguen a contratar a alguien sin razones fundadas se les exigirán responsabilidades conforme a lo establecido en la legislación de Turkmenistán. La no contratación de una persona con discapacidad se considerará infundada si, de acuerdo con el informe del peritaje médico, su estado de salud no es óbice para el ejercicio de sus funciones y no supone una amenaza para la salud y la seguridad laboral de otras personas. A petición de la persona cuya contratación haya sido denegada, el empleador deberá informar del motivo de la denegación por escrito en un plazo no superior a tres días a partir del momento en que comunicara su decisión a la persona. La acción de negarse a comunicar la justificación que haya motivado la no contratación puede ser impugnada ante un tribunal.

239. Tras su contratación, el empleador está obligado a crear las condiciones laborales necesarias para las personas con discapacidad de acuerdo con su programa individual de rehabilitación (artículo 14, párrafo 5, apartado 2, del Código del Trabajo).

240. Con arreglo al artículo 368 del Código del Trabajo, los conflictos laborales relativos a la aplicación de la legislación laboral de Turkmenistán y de los acuerdos y convenios colectivos son examinadas por:

- a) Las comisiones para la solución de conflictos laborales;
- b) Los órganos sindicales de las empresas y sus departamentos;
- c) Los tribunales.

Los conflictos laborales de categorías especiales de trabajadores son examinados por órganos superiores. Los conflictos laborales relacionados con el hecho de que el empleador fije unas condiciones laborales distintas o modifique las existentes serán resueltos por el empleador y el órgano sindical pertinente dentro de los límites de su competencia.

241. En caso de rescisión del contrato laboral por reducción de personal, se concederá un derecho preferencial a mantener su puesto de trabajo a los empleados que estén mejor cualificados y tengan una mayor productividad y, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan una discapacidad desde la infancia (artículo 50 del Código del Trabajo).

242. Con arreglo al artículo 60 del Código del Trabajo, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Peritaje Médico y Social, las personas con discapacidad de los grupos I y II pueden optar a una reducción de jornada sin reducción de sueldo, siempre que la semana laboral no sea inferior a 36 horas. De conformidad con el artículo 86 del Código del Trabajo, las personas con discapacidad disponen de 45 días naturales de vacaciones al año, cuando, en general, se dispone de 30 días naturales de vacaciones al año. Asimismo, las personas con discapacidad pueden disfrutar, si así lo desean, de las vacaciones anuales antes de que se hayan cumplido 11 meses de trabajo ininterrumpido. Además, las personas con discapacidad pueden disfrutar, si así lo desean, de vacaciones sin sueldo por el período mencionado anteriormente, concretamente hasta 30 días naturales (artículo 103 del Código del Trabajo).

243. El artículo 191 del Código del Trabajo estipula medidas adicionales de protección laboral para las personas con discapacidad. El empleador está obligado a contratar a las personas con discapacidad que hayan sido enviadas por la oficina local de empleo con arreglo al procedimiento de contratación por cupos establecidos. Las recomendaciones de la Comisión de Peritaje Médico y Social sobre el trabajo a tiempo parcial, la reducción de la carga laboral y otras condiciones laborales para las personas con discapacidad son de obligado cumplimiento para el empleador.

244. El Código del Trabajo y otras disposiciones jurídicas y normativas de Turkmenistán regulan el disfrute por las personas con discapacidad del derecho al trabajo, a conseguir un empleo y a tener una cuota de empleos reservada, así como la garantía de que gocen de las condiciones necesarias para recibir una educación y una formación profesional (art. 266). Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar en empresas, organizaciones e instituciones en condiciones laborales normales, en empresas especializadas, talleres y sectores que empleen a personas con discapacidad, así como a dedicarse a cualquier actividad empresarial que no esté prohibida por la legislación de Turkmenistán (artículo 153 del Código de la Seguridad Social). No se permiten la no contratación o denegación de un ascenso, ni el despido por iniciativa de la dirección ni el traslado de una persona con discapacidad a otro puesto de trabajo sin su consentimiento por motivo de su discapacidad, salvo en los casos en que, de acuerdo con el informe del peritaje médico, su estado de salud sea óbice para el ejercicio de sus funciones o suponga una amenaza para la salud y la seguridad laboral de otras personas.

245. Las condiciones laborales, la jornada de trabajo y el tiempo de descanso, así como la duración de las vacaciones anuales y suplementarias, se estipulan en el convenio colectivo o en el contrato individual de conformidad con la legislación de Turkmenistán (artículo 154 del Código de la Seguridad Social).

246. Los órganos del poder ejecutivo local apoyan a las personas con discapacidad que ejercen una actividad empresarial y trabajan desde casa, proporcionándoles locales comerciales y ayudándoles a adquirir materias primas locales y a vender sus productos.

247. No se permiten la no contratación o denegación de un ascenso, ni el despido por iniciativa de la dirección ni el traslado de una persona con discapacidad a otro puesto de trabajo sin su consentimiento por motivo de su discapacidad, salvo en los casos en que, de acuerdo con el informe del peritaje médico, su estado de salud sea óbice para el ejercicio de sus funciones o suponga una amenaza para la salud y la seguridad laboral de otras personas.

248. Con arreglo al artículo 28 del Código del Trabajo, al firmar un contrato de trabajo con una persona con discapacidad se prescindirá del período de prueba.

249. De acuerdo con el artículo 14 del Código del Trabajo, el empleador está obligado:

- A crear las condiciones laborales necesarias para las personas con discapacidad de acuerdo con su programa individual de rehabilitación;
- A garantizar a sus trabajadores un puesto de trabajo y los medios necesarios para el desempeño de sus funciones;
- A introducir mecanismos modernos de protección laboral y garantizar unas condiciones laborales que cumplan los requisitos de seguridad e higiene y que eviten los accidentes y la morbilidad laborales;
- A garantizar a los trabajadores la igualdad de salario por igual trabajo;
- A crear unas condiciones que garanticen la participación de los trabajadores y de los órganos sindicales en la administración de la empresa en las modalidades contempladas en la legislación de Turkmenistán.

Los empleadores están obligados a cumplir las recomendaciones de la Comisión de Peritaje Médico y Social del Ministerio de Salud e Industria Médica sobre el trabajo a tiempo parcial, la reducción de la carga laboral y otras condiciones laborales para las personas con discapacidad.

250. Para resolver oportunamente las cuestiones relacionadas con el empleo de los ciudadanos y organizar su orientación profesional en el marco de las relaciones de mercado, el 27 de mayo de 2011 el Presidente de Turkmenistán promulgó una resolución para reformar las bolsas de trabajo autogestionadas existentes en los *velayats* y en Ashgabat y transformarlas en Oficinas de Empleo de la Población, financiadas con cargo al presupuesto estatal. Los principales objetivos y funciones de las Oficinas de Empleo son registrar a los ciudadanos que acuden a ellas para buscar trabajo, facilitar a la población información fidedigna, completa y expedita sobre la posibilidad de encontrar trabajo, prestarles asistencia en el momento oportuno a la hora de elegir un trabajo, responder rápidamente a los cambios de dinámica del mercado laboral, facilitar información sobre la situación del mercado de trabajo a empresas, organizaciones e instituciones y prestarles asistencia a la hora de seleccionar a los empleados que necesiten partiendo de sus requisitos al respecto, así como crear bases de datos sobre la oferta y la demanda de mano de obra.

251. El artículo 12 de la Ley de empleo de la población estipula garantías adicionales de empleo para los ciudadanos aptos para trabajar y en edad laboral que necesiten protección social y no puedan competir en igualdad de condiciones en el mercado de trabajo, como los jóvenes, las madres y padres solteros y de familias numerosas con menores de edad a su cargo o niños con discapacidad, las personas que estén a punto de jubilarse (mujeres que hayan cumplido 55 años y hombres de 60 o más años), los militares que hayan estado destinados en el extranjero, las personas con discapacidad, las personas que lleven un período de tiempo prolongado sin trabajo y las personas que acaben de salir de una institución en la que estuvieran cumpliendo una pena o siguiendo un tratamiento no voluntario por decisión judicial (en lo sucesivo, personas que necesitan protección social). Dichas garantías se materializan, entre otras medidas, mediante la creación de nuevos puestos de trabajo y de empresas especializadas, incluidas las empresas para el empleo de personas con discapacidad, centros de rehabilitación social y organizaciones que ofrecen programas de formación especial. Para ello, los *jiakimlik* fijan anualmente una cuota de contratación de hasta un 5% del total de puestos de trabajo en empresas, instituciones y organizaciones para, entre otras cosas, crear puestos de trabajo específicos para las personas con discapacidad.

252. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de empleo de la población, los empleadores están obligados a crear puestos de trabajo específicos para personas con discapacidad y a facilitar un empleo a personas que necesitan protección social con arreglo a la cuota definida en el artículo 12 de la Ley, así como a contratar a ciudadanos que hayan terminado una formación o un reciclaje profesional enviados por el servicio de empleo conforme al acuerdo concertado con este.

253. Los trabajos forzados u obligatorios están prohibidos en Turkmenistán, como se recoge en el Código del Trabajo (de 18 de abril de 2009). El artículo 8 del Código define el concepto de trabajo forzoso, así como las formas de trabajo que no se consideran trabajos forzados. De conformidad con dicho artículo, se entiende por trabajo forzoso u obligatorio todo trabajo (servicio) exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. La designación de trabajo forzoso u obligatorio abarca el hecho de que el empleador exija al empleado que desempeñe sus funciones en ausencia de un sistema de protección colectiva o individual o en caso de que el desempeño del trabajo exigido pueda suponer una amenaza para la vida o la salud del empleado, no se respeten los plazos establecidos para el pago del sueldo o este no se abone íntegramente o se incremente la jornada laboral sin el correspondiente aumento de sueldo.

254. En el artículo 34 del Código se establece que, en caso de necesidad para las actividades de la empresa, el empleador tiene derecho a trasladar al empleado sin su consentimiento durante un período no superior a un mes a un puesto de trabajo que no esté estipulado en su contrato de trabajo, en la misma empresa y en la misma localidad. No obstante, ningún empleado puede ser trasladado a un puesto de trabajo que tenga contraindicado por su estado de salud.

255. De conformidad con la Ley de la fiscalía, el Fiscal General de Turkmenistán y los fiscales subordinados a él son los encargados de velar por el cumplimiento estricto y uniforme de las leyes del país, los decretos del Presidente y del Consejo de Ministros y las resoluciones del Meylis. En asuntos laborales relacionados con la protección de los derechos de las personas con discapacidad, los órganos de la Fiscalía llevan a cabo una serie de comprobaciones, examinan las alegaciones y, en caso de tener conocimiento de que se haya vulnerado la ley, adoptan medidas cautelares para subsanar dicha vulneración.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

256. El Código de la Seguridad Social define las bases jurídicas, económicas y organizativas de la seguridad social en Turkmenistán, garantiza el pago de las pensiones y de las prestaciones estatales para las personas que tengan derecho a una pensión o a una prestación estatal y establece el procedimiento y las condiciones del seguro de pensión, así como de la concesión, el cómputo y el pago de las pensiones y las prestaciones estatales.

257. La legislación de Turkmenistán relativa a la vivienda y las disposiciones de los órganos del poder ejecutivo local y de administración autónoma local estipulan ayudas para las personas con discapacidad y las familias con personas con discapacidad a su cargo para la concesión, adquisición o construcción de una vivienda y su disfrute. El Código de la Seguridad Social incluye una sección titulada "Prestaciones estatales", en la que figura un capítulo dedicado específicamente a la prestación estatal por discapacidad. Con arreglo al artículo 85 del Código, tiene derecho a una prestación estatal por discapacidad toda persona reconocida como tal según lo dispuesto en la ley. El artículo 88 del Código prevé complementos para la prestación por discapacidad.

258. La financiación de la prestación estatal por discapacidad proviene del presupuesto del seguro social estatal (artículo 91 del Código de la Seguridad Social). Esta prestación de carácter mensual se abona en persona al perceptor a través de una institución bancaria en su lugar de residencia permanente. Por autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la prestación estatal por discapacidad también puede ser abonada en el lugar de residencia habitual del perceptor. A petición de la persona, la prestación concedida puede ser ingresada por transferencia en una cuenta abierta en una institución bancaria. En este caso, el perceptor de la prestación se personará una vez cada seis meses ante los órganos de la seguridad social. Los perceptores de la prestación por discapacidad que estén trabajando también la cobrarán íntegramente (artículo 92 del Código).

259. Al 1 de enero de 2011, el número de perceptores de la prestación por discapacidad ascendía a 92.200. La cuantía media mensual de la prestación es de 147,7 manat.

Número de perceptores de la prestación por discapacidad

<i>Turkmenistán</i>	2007	2008	2009	2010	2011 (septiembre)
Número de perceptores de la pensión por discapacidad (en miles de personas)	76,3	80,0	86,0	90,0	92,2
Grupo I	5,0	5,7	6,1	6,4	6,5
Grupo II	36,0	38,5	42,6	45,2	46,0
Grupo III	24,6	26,0	27,3	28,3	29,7
Menores de 16 años	10,7	9,8	10,0	10,1	10,0
Cuantía media de las prestaciones mensuales concedidas por discapacidad (en manat)	84,50	84,46	121,03	134,24	147,4
Grupo I	110,60	108,82	156,85	171,32	204,7
Grupo II	93,74	92,78	130,49	145,64	157,88
Grupo III	67,68	68,30	102,35	112,43	126,9
Menores de 16 años	80,02	80,58	110,00	120,97	133,10

260. A las personas con discapacidad que hayan alcanzado la edad de jubilación y tengan la antigüedad laboral requerida se les concede, a petición suya, una pensión por vejez. Las mujeres que hayan dado a luz y criado hasta los 8 años a un niño con discapacidad desde la infancia tienen derecho a jubilarse tres años antes de lo habitual (con 54 años). A la hora de calcular la pensión de vejez, computará como antigüedad laboral, hasta un máximo de diez años, el período en que el ciudadano haya estado cuidando de una persona con discapacidad del primer grupo o de un menor de 16 años con discapacidad.

261. Las personas con discapacidad de los grupos I y II que tengan a su cargo a miembros de la familia no aptos para trabajar y pertenecientes a la categoría de perceptores de la prestación por pérdida del sostén de la familia tienen derecho a un complemento de su prestación por discapacidad del 20% de la base establecida por cada niño. Las personas con discapacidad del grupo I y las personas con discapacidad visual del grupo II que vivan solas y necesiten ayuda externa según su informe médico reciben un complemento del 20% de la base establecida en concepto de cuidados.

262. Los militares y el personal del Ministerio del Interior que hayan sido declarados personas con discapacidad a consecuencia de una lesión (herida, traumatismo o contusión) sufrida durante el ejercicio de sus funciones recibirán una prestación única, a tanto alzado, equivalente a:

- Para las personas con discapacidad del grupo I, el triple;
- Para las personas con discapacidad del grupo II, el doble;
- Para las personas con discapacidad del grupo III, el 100%;

de su salario anual a cargo de los presupuestos de los ministerios y departamentos en los que prestaran sus servicios dichas personas (artículo 18 de la Ley relativa al estatuto y la protección social de los militares y los miembros de sus familias, de 30 de agosto de 2009, y artículo 34 de la Ley de órganos del Ministerio del Interior, de 25 de mayo de 2011).

263. En Turkmenistán, las residencias para personas de edad y personas con discapacidad son instituciones médicas y sociales estatales cuya finalidad es alojar con carácter permanente a las mujeres mayores de 57 años, los hombres mayores de 62 años y las personas con discapacidad de los grupos I y II de 18 años o más que vivan solas, que necesiten atención personal y médica por su estado de salud y que no tengan a ningún miembro de la familia u otras personas aptas para trabajar que estén obligadas por ley a encargarse de su manutención.

264. Todas las residencias ofrecen un trato y unos cuidados humanos y dignos a sus residentes.

265. La admisión a las residencias se lleva a cabo de conformidad a las indicaciones y contraindicaciones médicas al respecto aprobadas por el Ministerio de Salud e Industria Médica. La admisión a las residencias para personas de edad y personas con discapacidad se lleva a cabo siguiendo las instrucciones del Ministerio de Salud e Industria Médica, que se dan sobre la base de los documentos presentados. Las residencias están situadas en edificios construidos expresamente a tal efecto conforme a las normas de salubridad e higiene. Las personas de edad y las personas con discapacidad son asignadas a las distintas habitaciones de la residencia en función de su estado de salud, edad, sexo y preferencias personales.

266. El personal de todas las residencias ayuda a los recién llegados a adaptarse a su nueva situación y a las condiciones de la vida en comunidad, crea unas condiciones personales para ellos parecidas a las de un hogar, les organiza un régimen alimentario racional y dietético en función de su estado de salud y edad y aplica medidas sanitarias y de higiene. El coste del material para uso de los residentes (ropa, calzado, ropa de cama, etc.) corre a cargo del presupuesto estatal.

267. En las residencias se realiza un seguimiento médico de sus usuarios, que reciben tratamiento para las enfermedades que padezcan en consulta externa, así como atención médica en caso de que la necesiten. Asimismo, se organizan consultas con especialistas, se ingresa a los residentes en centros de tratamiento y prevención para tratamientos especializados y se llevan a cabo una serie de actividades de rehabilitación para que recuperen su estatus personal y social.

268. Las personas con discapacidad y las personas de edad que lo necesitan son provistas de aparatos para mejorar la audición, gafas, artículos ortoprotésicos y medios no motorizados de ayuda al desplazamiento (sillas de ruedas, bastones y muletas).

269. En las residencias se organizan actividades culturales teniendo en cuenta el estado de salud y la edad de los usuarios.

270. A fin de llevar a cabo terapias ocupacionales se organizan talleres y, si las residencias están situadas en una zona rural, pequeñas huertas con el material, el equipo y el transporte necesarios. Las personas con discapacidad y las personas de edad pueden mantener el contacto con sus parientes, amigos y conocidos por teléfono u otros medios de comunicación o mediante visitas, así como recibir paquetes, material impreso, envíos, cartas y telegramas.

271. Residencias para personas de edad y personas con discapacidad (a finales de 2010) (según el sistema del Ministerio de Salud e Industria Médica).

<i>Indicadores</i>	<i>2000</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Número de residencias	5	5	5	5	5	5	5
Para personas de edad y personas con discapacidad adultas	4	4	4	4	4	4	4
Para niños con discapacidad	1	1	1	1	1	1	1
Número de plazas en las residencias	650	650	650	650	650	650	650
Para personas de edad y personas con discapacidad adultas	400	400	400	400	400	400	400
Para niños con discapacidad	250	250	250	250	250	250	250
Número de usuarios en las residencias	499	456	481	473	462	460	476
Personas de edad y personas con discapacidad adultas	258	206	227	226	221	213	210
Niños con discapacidad	241	250	254	247	241	247	266

272. En cumplimiento de la Resolución N° 11817 del Presidente de Turkmenistán, de 2 de septiembre de 2011, sobre la mejora continua de las condiciones sociales y personales de las familias jóvenes, las parejas jóvenes pueden beneficiarse de créditos en condiciones preferenciales para la compra de bienes necesarios y artículos del hogar, así como de préstamos para la adquisición de una casa o un apartamento en régimen hipotecario.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

273. La Constitución garantiza el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos de la sociedad y del Estado tanto directamente como a través de sus representantes libremente elegidos. De conformidad con el artículo 32 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a elegir y a ser elegidos a los órganos del poder estatal. Los ciudadanos turcomanos, de acuerdo con su capacidad y formación profesional, tienen iguales derechos a la hora de acceder a las funciones públicas. El voto es secreto, y está prohibido manipular la intención de voto de los electores (artículo 92 de la Constitución).

274. El artículo 29 de la Constitución garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación, reunión y manifestación según el procedimiento dispuesto en la legislación.

275. De conformidad con el artículo 30 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a fundar partidos políticos y otras asociaciones civiles cuya actividad se ajuste a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

276. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan una importante función en el sistema político de Turkmenistán. Las asociaciones civiles, los sindicatos y los gremios artísticos participan activamente en el desarrollo de los procesos democráticos, la protección de los derechos y libertades humanos y civiles y la determinación de la política económica, social y cultural del Estado. Las asociaciones civiles más importantes de Turkmenistán incluyen a personas con discapacidad. El Partido Democrático de Turkmenistán, la Unión de Mujeres de Turkmenistán, la Unión de Jóvenes Majtumkuli, el Consejo de Veteranos, la Asociación Humanitaria de Turcomanos del Mundo, los sindicatos y otras asociaciones civiles están representados, con arreglo a la legislación, en todos los órganos electos del país. Los miembros de esas asociaciones civiles pueden ser elegidos diputados del Mejlis de Turkmenistán y de los órganos de administración local autónoma, lo cual les permite participar directamente en la elaboración de los programas de desarrollo socioeconómico y cultural de Turkmenistán.

277. En el Código de la Seguridad Social figura un capítulo titulado "Asociaciones civiles para personas con discapacidad", con arreglo al cual se pueden fundar asociaciones civiles con el fin de aplicar medidas de protección social y de rehabilitación social, laboral y médica de las personas con discapacidad, así como para que desempeñen una actividad útil para la sociedad. Los órganos de poder y administración estatales prestan asistencia a estas asociaciones y colaboran con ellas en el desarrollo de su actividad. Las asociaciones civiles para personas con discapacidad pueden desempeñar una actividad productiva, financiera o de otro tipo que no esté prohibida por la legislación de Turkmenistán. Estas asociaciones y sus empresas, organizaciones e instituciones pueden acogerse a distintas ayudas según lo dispuesto en la legislación. La creación, la actividad y la disolución de las asociaciones civiles para personas con discapacidad están reguladas por la legislación de Turkmenistán (artículos 149 y 150 del Código).

278. En Turkmenistán hay registradas nueve asociaciones civiles para personas con discapacidad:

- La Sociedad de Personas con Discapacidad de Turkmenistán;
- El Centro de Rehabilitación y Recuperación para Personas con Discapacidad de Turkmenistán;
- La Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos;
- La Sociedad de Personas Acondroplásicas de Turkmenistán;
- El Centro de Apoyo a las Personas con Discapacidad de Turkmenistán;

- El Comité Paralímpico Nacional de Turkmenistán ;
- El Club Central de Educación Física y Deporte para Personas con Discapacidad de Turkmenistán;
- El Centro Nacional de las Olimpiadas Especiales de Turkmenistán;
- El Centro de Ajedrez para Ciegos de Turkmenistán.

279. La Sociedad de Personas con Discapacidad de Turkmenistán lleva a cabo medidas de rehabilitación social para personas con discapacidad, contribuye a que las personas con discapacidad desempeñen una actividad útil para la sociedad y crea las condiciones para el desarrollo personal y la satisfacción de las necesidades intelectuales de las personas con discapacidad.

280. La Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos es una asociación civil para personas con discapacidad visual de los grupos I y II y personas con discapacidad auditiva y del habla que desarrolla su actividad sobre la base de la voluntariedad, la igualdad de derechos, la autogestión y la legalidad. Los principales objetivos de la Sociedad son la protección de los derechos e intereses de las personas con discapacidad visual de los grupos I y II y las personas con discapacidad auditiva y del habla; su rehabilitación social; su inclusión en el mundo laboral, cultural y deportivo; su protección social; y el desarrollo del activismo social. Para alcanzar estos objetivos, la Sociedad desempeña las siguientes funciones: identificar a las personas con discapacidad visual de los grupos I y II y a las personas con discapacidad auditiva y del habla, convencerlas de que se hagan miembros de la Sociedad y llevar un registro de ellas; elaborar diversos programas de rehabilitación; organizar las actividades de producción y compraventa de las empresas de formación y producción; impartir la formación profesional y de producción en estas empresas; llevar a cabo actividades para elaborar e implantar programas integrales de rehabilitación social —como instrumento esencial para la integración de las personas con discapacidad visual, auditiva y del habla— que les permitan adaptarse a la sociedad moderna en la mayor medida posible; organizar la labor educativa a nivel moral, cultural y estético de los miembros de la Sociedad e incrementar sus conocimientos jurídicos; y fomentar la educación física y el deporte entre sus miembros.

281. Al 1 de enero de 2011, el número total de miembros de la Sociedad ascendía a 2.780. Esta asociación está presente en todos los *velayats* del país, con organizaciones primarias de producción a nivel territorial y diez empresas de formación y producción en todas las capitales de los *velayats* y en las ciudades más importantes de Turkmenistán, en las que reciben terapia ocupacional cerca de 466 personas con discapacidad visual, auditiva y del habla.

282. El Complejo Social y de Rehabilitación es una filial de la Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos que desarrolla su actividad de forma totalmente autofinanciada. El Complejo cuenta con el equipo necesario para realizar distintas modalidades de rehabilitación. Además, tiene aulas para impartir diversos cursos de rehabilitación, así como un centro de recursos e información con una sala de informática. Los ordenadores tienen instalado un programa específico para ciegos (JAWS), y hay películas en DVD con subtítulos para sordos, así como una pequeña biblioteca. Asimismo, el Complejo dispone de un gimnasio con material deportivo moderno, una enfermería y otras instalaciones secundarias.

283. Entre 2005 y 2009, en la sede del Complejo Social y de Rehabilitación se llevó a cabo un proyecto conjunto entre la Sociedad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo titulado "Integración social y económica de las personas con problemas de visión y audición". Dentro del marco del proyecto se impartieron 18 cursos de diversas modalidades de rehabilitación (rehabilitación básica, rehabilitación profesional, formación

de intérpretes de lengua de signos, formación para instructores de técnicas de rehabilitación entre las personas con discapacidad, etc.), a los que asistieron más de 220 personas de distintas regiones del país.

284. Una vez al año se imparten cursos de rehabilitación básica para ciegos tardíos. Asimismo, se organizan cursos de informática, Internet e inglés para personas con discapacidad visual, en los que han participado cerca de 50 miembros de la Sociedad.

285. El Centro Nacional de las Olimpiadas Especiales de Turkmenistán es una asociación civil con fines benéficos que trabaja en la rehabilitación de los niños con discapacidad intelectual a través de la educación física y el deporte. El objetivo del Centro es organizar durante todo el año entrenamientos y torneos de distintos deportes olímpicos para niños y adultos con discapacidad intelectual, brindándoles la posibilidad de desarrollarse físicamente, demostrar su valía y divertirse.

286. El Club Central de Educación Física y Deporte para Personas con Discapacidad de Turkmenistán es una asociación civil cuyos miembros y filiales están presentes en los cinco *velayats* del país. El club prepara a deportistas con discapacidad de distintas categorías (trastornos del sistema locomotor, problemas de visión y audición o retrasos mentales), así como a instructores entre las personas con discapacidad. Actualmente, cerca del 40% de los instructores son personas con discapacidad. Se ha elaborado un proyecto (de formación de instructores) con el fin de enseñar a personas con discapacidad los fundamentos del proceso de instrucción. Asimismo, se ha ejecutado un proyecto gracias al cual 280 personas con discapacidad de todos los *velayats* del país han sido provistas de sillas de ruedas. En 2010 se publicó una guía para personas con trastornos del sistema locomotor titulada "Para la persona en silla de ruedas y su entorno".

287. El Centro de Apoyo a las Personas con Discapacidad de Turkmenistán es una asociación civil de ámbito nacional para las personas con discapacidad cuyo objetivo principal es ayudar a los niños y adultos con necesidades físicas y mentales especiales, proteger sus derechos e intereses, crear puestos de trabajo y contribuir a su rehabilitación social, laboral y física, así como a su integración en la sociedad. El Centro ha elaborado y adoptado un programa específico titulado "Integración social de las personas con discapacidad para el período 2009-2015" con el fin de ayudar a las familias con niños con discapacidades físicas o mentales, desarrollar su capacidad creativa y fomentar su integración en la sociedad bajo el lema "Igualdad de derechos es igualdad de oportunidades". En el marco de dicho programa se está ejecutando un innovador proyecto de beneficencia titulado "De progenitor a progenitor", cuyo objetivo es prestar apoyo material, moral e informativo a los niños con discapacidad y sus familias y crear una red de centros de apoyo en todos los *velayats* de Turkmenistán, a través de la cual el Centro tiene la intención de llevar a cabo distintos proyectos sociales. Actualmente, dicha red ya está presente en Ashgabat y en los *velayats* de Lebap y Mary, y se está trabajando en la implantación de la red en los demás *velayats* del país. Se ha ejecutado una serie de proyectos, como el de creación del centro de rehabilitación para niños con discapacidad de Turkmenabat; el proyecto "Nosotros creamos nuestro mundo", una red informática para niños con discapacidad en Turkmenabat; el proyecto "Niños sordos" para proveer a los niños con problemas de audición de dispositivos de mejora de la audición; el proyecto "Buen corazón" para proporcionar a los niños con discapacidad el material que necesitan, así como sillas de ruedas, prótesis y medicamentos, y hacer posible que se operen y reciban tratamiento en el extranjero; el proyecto "Campamento de integración y educación" para deportistas con discapacidad intelectual o trastornos en el sistema locomotor en la localidad de Gekder; o el proyecto "Campamento de integración y educación" para niños con discapacidad en sillas de ruedas y sus padres en la localidad de Gekder. En colaboración con este Centro, la OSCE llevó a cabo en Ashgabat un proyecto para sensibilizar a las personas con discapacidad de Turkmenistán acerca de la trata de personas.

288. El Comité Paralímpico Nacional de Turkmenistán fomenta el deporte entre las personas con discapacidad del país. Desde 1999, el Comité Paralímpico Nacional es miembro del Comité Paralímpico Internacional, con sede en Bonn (Alemania), y participa en todas las actividades de carácter institucional (conferencias, seminarios, asamblea general, etc.) y deportivo (los Juegos Paralímpicos; los campeonatos del mundo, de Europa, de Asia; etc.) organizadas por el Comité Paralímpico Internacional. Asimismo, el Comité Paralímpico Nacional tiene la condición de organización principal del país, lo que le otorga el derecho de representar al deporte paralímpico de Turkmenistán ante las organizaciones y federaciones deportivas internacionales y en competiciones internacionales.

289. El Centro de Ajedrez para Ciegos de Turkmenistán organiza torneos de ajedrez para ciegos, prepara a ajedrecistas de élite y forma la selección turcomana de personas con discapacidad visual para participar en competiciones internacionales. El Centro forma a instructores de ajedrez para que trabajen con personas con discapacidad visual y organiza seminarios de captación de jóvenes ajedrecistas con discapacidad visual.

290. En sus oficinas provinciales (de los *velayats*) y urbanas, la Unión de Mujeres de Turkmenistán trabaja de forma activa con las mujeres con discapacidad, a las que prestan asistencia jurídica y psicológica gratuita. El Comité Central de la Unión de Mujeres de Turkmenistán colabora estrechamente con la escuela internado para niños con problemas de audición y niños sordos tardíos de Ashgabat, en la que estudian niños con discapacidad auditiva. En esta escuela existen grupos de baile y de dibujo, secciones deportivas y el club femenino "Gunesh", en que las chicas se dedican a bordar y a tejer en su tiempo libre.

291. De acuerdo con el Código Fiscal, las empresas de las asociaciones civiles para personas con discapacidad están exentas de pagar el impuesto sobre el valor añadido (art. 106), el impuesto sobre la propiedad (art. 143), el impuesto sobre los beneficios (art. 170) y la recaudación extraordinaria para el desarrollo territorial de las ciudades, pueblos y localidades rurales (art. 207). Con arreglo al párrafo 5 del artículo 187 del Código Fiscal, las personas con discapacidad a consecuencia de operaciones militares, las personas con discapacidad desde la infancia y las personas con discapacidad de los grupos I y II están exentas de pagar el impuesto sobre la renta.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

292. Conforme al artículo 11 de la Constitución, el Estado es responsable de preservar el patrimonio histórico y cultural del país, así como el medio natural, y de garantizar la igualdad entre las comunidades sociales y étnicas. El Estado fomenta la creación científica y artística y la difusión de sus resultados positivos y contribuye al desarrollo de los contactos internacionales en el ámbito de la ciencia, la cultura, la enseñanza y la educación, el deporte y el turismo.

293. Los ciudadanos turcomanos tienen derecho a la libertad de creación artística, científica y tecnológica. Los derechos de autor y los intereses de los ciudadanos en el ámbito de la actividad científica, tecnológica, artística, literaria y cultural están protegidos por la ley. El Estado fomenta el desarrollo de la ciencia, la cultura, las artes, el folclore, el deporte y el turismo (artículo 39 de la Constitución).

294. El desarrollo de la cultura turcomana mediante su protección, la garantía de su reconocimiento, el fomento del desarrollo y el enriquecimiento de sus múltiples valores es y sigue siendo un objetivo importante de la política del Gobierno de Turkmenistán en este ámbito.

295. Para llevar a la práctica la política estatal destinada a desarrollar la cultura, el arte, la literatura, la ciencia, los medios de comunicación y el deporte, y con el fin de hacer efectivos el derecho de toda persona, en particular de las personas con discapacidad, a participar en la vida cultural, se han adoptado la Ley de protección de los monumentos históricos y culturales de Turkmenistán (19 de febrero de 1992), la Ley de la política estatal de ciencia y tecnología (19 de febrero de 1992), la Ley de propiedad intelectual científica (30 de septiembre de 1992), la Ley de museos y museística (20 de diciembre de 1996), la Ley de bibliotecas y biblioteconomía (15 de junio de 2000), la Ley de la artesanía popular de Turkmenistán (19 de diciembre de 2000), la Ley de cultura física y deportes (7 de julio de 2001), la Ley del turismo (10 de mayo de 2010) y la Ley de la cultura (19 de marzo de 2010).

296. Con objeto de fomentar la actividad creativa de las personas que trabajan en el ámbito de la cultura y del arte, todos los años se organiza en el país, mediante resolución presidencial, un concurso entre las personas que trabajan en el mundo de la cultura, el arte y la literatura, en el que participan activamente las personas con discapacidad.

297. La política estatal en el ámbito de la biblioteconomía tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para el acceso universal a la información y a los bienes culturales, así como para preservar los fondos de las bibliotecas, completarlos y suministrar el material y la tecnológica necesarios. De conformidad con el artículo 19 de la Ley de bibliotecas y biblioteconomía, todos los ciudadanos tienen derecho a los servicios bibliotecarios, derecho que se garantiza mediante la creación de una red estatal de bibliotecas de acceso público que prestan los principales servicios bibliotecarios de forma gratuita.

298. El Ministerio de Cultura de Turkmenistán administra 10 teatros, 32 museos, 678 clubes y 230 bibliotecas (la Biblioteca Nacional, la Biblioteca Infantil Central del Estado, 1 biblioteca para ciegos y sordos, 9 bibliotecas de los *velayats* —5 para adultos y 4 para niños—, 15 bibliotecas urbanas centrales, 36 filiales de las bibliotecas urbanas, 50 bibliotecas de los núcleos de *etrap* y 117 filiales de las bibliotecas de los *etraps* (en aldeas).

299. Las asociaciones civiles turcomanas para personas con discapacidad organizan distintas actividades culturales para conmemorar fechas señaladas (el Día Internacional del Bastón Blanco, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, etc.). La administración central de la Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos organiza el festival "Poesía y arte" con motivo del Día de la Independencia de Turkmenistán. En él participan más de 70 miembros de la Sociedad —cantantes, músicos, bailarines, poetas, etc.— que exhiben su talento y sus logros en el mundo del arte.

300. La Sociedad es miembro de la Unión Asiática de Ciegos y la Unión Mundial de Ciegos, y participa activamente en todos los actos (asambleas, conferencias, seminarios, etc.) que organizan esas instituciones. Los miembros de la Sociedad participan también en concursos de redacción con ayuda del sistema de escritura Braille con signos dibujados en relieve, organizados por la Unión Asiática de Ciegos para los ciegos del continente asiático.

301. Los museos de Turkmenistán desempeñan una función fundamental a la hora de familiarizar a los ciudadanos turcomanos con el patrimonio histórico y cultural nacional y mundial. Actualmente hay 32 museos en Turkmenistán, que albergan más de 281.000 obras valiosas. Los museos reciben aproximadamente a 319.000 visitantes al año.

302. Los logros del arte y la cultura turcomanos tienen amplia difusión en los medios de comunicación. El principal organismo de radiodifusión de Turkmenistán es la Dirección General de Televisión, que cuenta con 5 canales de televisión (Altyn asyr: Türkmenistan, Türkmenistan, Miras, Ýaşlyk y Türkmen owazy) y 4 emisoras de radio (Çar tarapdan, Owaz, Miras y Watan).

303. La Ley de la cultura regula las relaciones sociales en el ámbito de la creación, restauración, preservación, desarrollo, difusión y aprovechamiento de la cultura del pueblo turcomano; tiene por objeto garantizar y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos turcomanos a participar en la vida cultural y acceder a la riqueza cultural; y determina las bases jurídicas, económicas, sociales e institucionales de la política estatal en el ámbito de la cultura.

304. Con arreglo al artículo 5 de la Ley de la cultura, el Estado garantiza a los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, origen, situación patrimonial u oficial, lugar de residencia, idioma, actitud hacia la religión, convicciones políticas o militancia en un partido o en ninguno, el derecho a participar en la vida cultural, a hacer uso de las organizaciones culturales y a acceder a los bienes culturales que se encuentren en las organizaciones estatales de cultura.

305. El Estado garantiza a los ciudadanos el derecho a todo tipo de actividades creativas de acuerdo con sus intereses y capacidades, a la libre elección de los bienes morales, estéticos y de otra índole y a la protección de su identidad cultural. El derecho de los ciudadanos a dedicarse a actividades creativas puede ejercerse tanto de forma profesional como no profesional (de aficionados).

306. El Estado crea las condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la educación en el ámbito de la cultura mediante el establecimiento de un sistema de instituciones docentes de enseñanza profesional primaria, secundaria, superior y de posgrado para preparar a profesionales del ámbito de la cultura, así como otras instituciones docentes musicales, de artes plásticas y coreográficas y otras escuelas (centros) artísticos para niños y adultos. El Estado concede a los ciudadanos el derecho a crear empresas, instituciones y organizaciones para la fabricación, la edición, la preservación y la difusión de bienes culturales según lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán.

307. Los ciudadanos tienen derecho a crear asociaciones, uniones de artistas y otras asociaciones civiles del ámbito de la cultura según lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán sobre las asociaciones civiles.

308. El Estado garantiza el derecho a preservar y desarrollar la identidad cultural y nacional de otros pueblos que viven en el territorio de Turkmenistán. El Estado garantiza la protección jurídica de los ciudadanos contra toda injerencia ilícita en su actividad creativa.

309. Los órganos del poder ejecutivo local y de gobierno autónomo local deben asegurar las condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder sin trabas a las instituciones culturales y de ocio y a las instalaciones deportivas para practicar educación física o deporte, así como proveerlos de material deportivo especial. Las personas con discapacidad de los grupos I y II y los menores de 16 años con discapacidad pueden disfrutar de los servicios mencionados anteriormente de forma gratuita, y las personas con discapacidad del grupo III, con un descuento del 50% (art. 165).

310. La educación física y el deporte son un componente clave de la cultura del pueblo turcomano y tienen como objetivo mejorar su salud, así como desarrollar las capacidades físicas e intelectuales de la persona para un desarrollo armonioso de su personalidad. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de cultura física y deportes (de 7 de julio de 2001), todos los ciudadanos tienen derecho a practicar educación física y deporte. Asimismo, los ciudadanos tienen derecho a fundar asociaciones deportivas y de educación física, clubes deportivos y otras organizaciones de educación física, salud y deportes que se ajusten a lo dispuesto en la legislación de Turkmenistán y en los estatutos de las asociaciones deportivas internacionales. El 21 de enero de 2011, mediante resolución del Presidente de Turkmenistán se aprobó el Programa nacional de apoyo y desarrollo de la educación física y el deporte en Turkmenistán para el período 2011-2020, en el que figuran cuestiones

relacionadas con el desarrollo y el fomento constantes de la práctica de la educación física y el deporte por parte de personas con discapacidad.

311. La Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos, en colaboración con el Club Central de Educación Física y Deporte para Personas con Discapacidad de Turkmenistán, organiza una vez al año actividades culturales y deportivas con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad en todos los *velayats* y en la capital del país.

312. Los deportistas con discapacidad de Turkmenistán, incluidos los alumnos de instituciones de educación especial, han participado y participan periódicamente en los Juegos Paralímpicos de Verano y de Invierno, los Campeonatos de Europa/Eurasia y otras competiciones internacionales, logran buenos resultados y ganan trofeos.

313. La selección del Centro Nacional de las Olimpiadas Especiales de Turkmenistán participó en las Olimpiadas Especiales europeas de verano que se celebraron en Varsovia en 2010. En ellas, los deportistas del Centro Nacional compitieron con éxito en cuatro disciplinas (levantamiento de potencia, atletismo, tenis y tenis de mesa) y consiguieron 24 medallas (12 de oro, 8 de plata y 4 de bronce). En las Olimpiadas Especiales mundiales de invierno, que se celebraron en Atenas (Grecia) del 25 de junio al 5 de julio de 2011, la selección del Centro Nacional de Turkmenistán participó en cuatro disciplinas (natación, atletismo, tenis de mesa y gimnasia artística) y se llevó 3 medallas de oro, 5 de plata y 6 de bronce. En el campeonato de natación y gimnasia de Europa/Eurasia de las Olimpiadas Especiales que se celebró en 2010 en Luxemburgo y en el que participaron 20 países, los deportistas del Centro Nacional de Turkmenistán consiguieron 7 medallas (3 de oro, 1 de plata y 3 de bronce).

314. La selección del Comité Paralímpico Nacional de Turkmenistán participó en 2010 en los primeros Juegos Asiáticos para Personas con Discapacidad, que se celebraron en Guangzhou (China) y en los que compitieron deportistas con discapacidad de 43 países. De los 9 deportistas con discapacidad de la selección turcomana 2 consiguieron medalla de bronce y 4 terminaron en 4º, 5º y 6º puesto. Del 20 al 28 de julio de 2011 tuvo lugar en Ammán (Jordania) el Campeonato del Mundo de levantamiento de potencia del Comité Paralímpico Internacional, en el que la selección turcomana obtuvo 2 medallas de oro, 1 de plata y 1 de bronce. En el tercer Campeonato del Mundo de levantamiento de potencia del Comité Paralímpico Internacional, celebrado en Khor Fakkan (Emiratos Árabes Unidos) del 13 al 20 de octubre de 2011, la selección turcomana consiguió 1 medalla de bronce. El seleccionador de levantamiento de potencia del Comité Paralímpico Nacional de Turkmenistán y 5 deportistas con discapacidad fueron condecorados, con motivo del 20º aniversario de la independencia de Turkmenistán, con la medalla conmemorativa del Estado de Turkmenistán "Türkmenistanyň Garaşsyzlygynyň 20 ýyllygyna" por sus destacados logros deportivos en competiciones internacionales.

315. El Club Central de Educación Física y Deporte para Personas con Discapacidad de Turkmenistán cuenta con 1.488 miembros, de los cuales 1.270 practican deporte habitualmente y 528 forman parte de grupos de rehabilitación física general. Una vez al año el Club organiza competiciones para personas con discapacidad con 12 disciplinas deportivas, 24 campeonatos de Turkmenistán y cerca de 20 competiciones deportivas en cada *velayat* del país. Entre los miembros del Club para personas con discapacidad hay campeones y medallistas de competiciones internacionales.

316. El Ministerio de Cultura y Radiotelevisión administra 11 instituciones de enseñanza superior y media; 59 escuelas infantiles de música y arte; 678 clubes; la Oficina de Protección, Estudio y Restauración de Monumentos Históricos y Culturales; la Oficina de Exposiciones Artísticas; el Centro de Formación y Metodología; el Complejo de Producción; la Dirección General de Televisión de Turkmenistán; y la Oficina de la Cultura de los *Velayats*.

317. Desde el 1 de mayo de 1990, Ashgabat cuenta con una biblioteca para ciegos y sordomudos que tiene cuatro filiales en los *velayats* del país, situadas en Bayramaly, Turkmenabat, Daşoguz y Balkanabat. La biblioteca alberga ediciones especiales para ciegos, es decir, escritas con el sistema Braille, así como "audiolibros", esto es, libros grabados para lectores ciegos en un estudio especializado en ese ámbito. El fondo de la biblioteca incluye 20.813 publicaciones, divididas en varias categorías: 9.000 libros corrientes, más de 600 libros en Braille, 4.000 "audiolibros" y más de 100 revistas grabadas también en estudio. La cifra de lectores inscritos en la biblioteca asciende a 753, de los cuales 251 son ciegos, 155 tienen problemas de visión y 132 tienen problemas de audición o son mudos. La biblioteca recibe, de media, más de 697 visitantes al mes, lo cual equivale a un total de 7.900 visitantes al año. El 29 de diciembre de 2010 tuvo lugar la entrega de premios del concurso "Lector del año" de lectura de "audiolibros" y libros en Braille, organizado para personas con discapacidad, y a los ganadores se les entregaron diplomas y objetos conmemorativos.

318. En diciembre de 2009 se celebró una conferencia internacional con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, organizada por el Gobierno de Turkmenistán, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos, en la que participaron representantes del Meylis, del Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos de la Presidencia de Turkmenistán y de una serie de ministerios, administraciones y asociaciones civiles del país; así como representantes de organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con acreditación en Turkmenistán. Asimismo, entre los invitados a la capital turcomana figuraban los directores de la sociedad y las asociaciones de ciegos de Uzbekistán y Kazajstán, consultores internacionales del PNUD, el representante regional del ACNUDH y la artista emérita por la Federación de Rusia Diana Gurtskaya, presidenta de la fundación benéfica "Po zovu serdtsa".

319. La organización del ocio y el tratamiento de la salud de los niños, en particular los niños con discapacidad, es uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de Turkmenistán. Se concede particular atención a la organización del ocio y el tratamiento de la salud de los niños que necesitan cuidados especiales por parte del Estado: huérfanos, niños con discapacidad y niños de familias numerosas. Desde 2007 se está admitiendo a niños en los nuevos centros de tratamiento situados cerca de la capital, en un variopinto rincón de la localidad de Gekder, así como en los centros infantiles de la zona turística de Avaza, en la costa del Mar Caspio. El Estado subvenciona el precio de las plazas, y las concede de forma gratuita a los huérfanos.

320. La Unión de Jóvenes Majtumkuli organiza diversas actividades culturales multitudinarias y conferencias científico-prácticas, así como encuentros temáticos y seminarios para jóvenes universitarios y de las zonas rurales, entre cuyos participantes se incluyen personas con discapacidad. En colaboración con el Ministerio de Educación y el Comité Estatal de Turismo y Deporte, esta organización juvenil organizó excursiones para alumnos de la escuela internado de educación especial para niños sordos de nacimiento y sordos tardíos y de la escuela internado de apoyo de Ashgabat al Museo Nacional del Centro Cultural Nacional y al parque temático infantil Türkmenbaşynyň Ertekiler Dünýäsi, situado en la capital; así como competiciones en el complejo olímpico de deportes acuáticos, un concurso de maquetas de edificios entre alumnos de escuelas internado de educación especial, actividades deportivas, concursos creativos de dibujo, poesía, redacción y otras actividades, incluidos actos benéficos en favor de los alumnos de las escuelas internado de educación especial y de apoyo.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

321. Desde hace algunos años se ha estado reformando la presentación de informes con indicadores desglosados en el sistema nacional de contabilidad y estadística. Las transformaciones radicales que ha llevado a cabo Turkmenistán desde su independencia en el ámbito económico y social y en otras esferas de la vida del país se han reflejado también en los requisitos del sistema de estadísticas. Al formular sus programas y proyectos económicos y sociales surgió la necesidad de contar con información extensa y fiable sobre la población, a saber, número de habitantes, estructura, distribución, edad, nivel de educación, empleo y fuentes de ingresos. La introducción de nuevos indicadores obligó a introducir nuevos métodos para obtener esos datos. La principal fuente de información para elaborar estadísticas es el Comité Estatal de Estadística. Los organismos nacionales de estadística ejecutan proyectos que abarcan un amplio abanico de actividades socioeconómicas a nivel nacional, regional y de *etrap* con apoyo de las Naciones Unidas. En el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), el Comité Estatal de Estadística está trabajando en la creación de la base de datos estadísticos DEVINFO a nivel nacional y regional y, desde 2005, a nivel de los *etraps* (distritos y ciudades). La información relativa a los indicadores se completa cada año. Los indicadores DEVINFO (desde 2008, TURXMENINFO) abarcan siete módulos (población, salud, educación, seguridad social, nivel de vida de la población, economía y delincuencia) y permiten realizar un seguimiento del grado de consecución de los ODM. De 2007 a 2009, así como durante el primer semestre de 2010, el Comité Estatal de Estadística organizó seminarios docentes sobre la utilización del programa DEVINFO y la creación de bases de datos sobre los ODM para especialistas del Comité Estatal de Estadística, directores de centros de estadísticas médicas y especialistas de los *jakimlik* de ciudades, *etraps* y *velayats*. Al elaborar la lista de los principales indicadores socioeconómicos y de la población, el Comité Estatal de Estadística examinó, conjuntamente con las organizaciones internacionales, todas las iniciativas internacionales fundamentales basadas en indicadores aprobados en conferencias y entre conferencias de las dos últimas décadas. A continuación se seleccionó y se sometió a un examen de expertos internacionales un conjunto de indicadores de relevancia global e importancia para Turkmenistán en el contexto de la consecución de los ODM y de otros tratados internacionales. En mayo de 2010, el Presidente de Turkmenistán Gurbanguly Berdimuhamedov suscribió el Programa estatal de transición al sistema de estadísticas nacionales basado en las normas internacionales para el período 2010-2012. Teniendo en cuenta la importancia de evaluar y analizar la influencia de los procesos demográficos en la formulación de una política nacional socioeconómica eficaz, es preciso garantizar una mayor calidad de los datos estadísticos en relación con la consecución de los ODM proclamados por las Naciones Unidas.

Artículo 32

Cooperación internacional

322. El Gobierno de Turkmenistán proclamó que las prioridades en la política exterior eran la cooperación con las organizaciones internacionales y anunció que era obligatorio que Turkmenistán cumpliera las obligaciones contraídas a escala internacional. En ese contexto se acoge con beneplácito el diálogo abierto y constructivo con las organizaciones internacionales. Turkmenistán establece su colaboración con los organismos de las Naciones Unidas teniendo presente el constante desarrollo de la humanidad. Hacia este objetivo precisamente se encaminan también, a su vez, los ODM, consagrados en una declaración especial que Turkmenistán, junto con otros 189 países, firmó en la Cumbre del Milenio en otoño de 2000.

323. La base de la cooperación entre las Naciones Unidas y Turkmenistán es el Marco de la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo para el período 2010-2015, firmado por el Gobierno del país y los organismos de las Naciones Unidas acreditados en Turkmenistán el 15 de agosto de 2009. En este documento, la solución de los problemas mundiales, dentro del marco de los ODM adoptados por las Naciones Unidas, está estrechamente vinculada a las prioridades e intereses nacionales de Turkmenistán, establecidos en el Programa nacional de desarrollo socioeconómico de Turkmenistán para el período 2011-2030, el Programa nacional del Presidente de Turkmenistán de transformación de las condiciones sociales y de vida de los habitantes de las aldeas, pueblos y ciudades de los *etrap*s y los núcleos de *etrap* hasta 2020, el Plan maestro de desarrollo socioeconómico de los *velayats* y Ashgabat hasta 2012 y otros programas sociales de país. La colaboración se desarrolla en el ámbito económico, social y jurídico. Sus objetivos prioritarios son, ante todo, proyectos de largo alcance en materia de consolidación de la democracia y el estado de derecho, afianzamiento del desarrollo humano para la consecución de los ODM y mejora en los ámbitos del desarrollo sostenible y de la promoción de la paz y la seguridad. En el contexto del Marco de la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo para el período 2010-2015 se elaboran y se ejecutan proyectos y programas conjuntos entre el Gobierno de Turkmenistán y los organismos de las Naciones Unidas.

324. En el contexto del Marco de la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo se está ejecutando un proyecto de reforma de la justicia juvenil de Turkmenistán, de desarrollo de la primera infancia y de apoyo a la iniciativa "Escuelas amigas de la infancia" en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como un proyecto de reforma de la legislación relativa a la familia y a la salud reproductiva y de sensibilización de los jóvenes acerca de estas cuestiones en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

325. Gracias a la asociación eficaz con el UNICEF, el UNFPA y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en Turkmenistán se han logrado auténticos progresos en el desarrollo y la reforma del sistema sanitario del país. Según datos de la OMS, Turkmenistán es actualmente el país de la región de Asia Central con la tasa más elevada de inmunización.

326. Turkmenistán, con arreglo a su Constitución y a la Ley de refugiados, reconoce el derecho de asilo a las personas perseguidas en sus países por motivos enunciados en los correspondientes instrumentos jurídicos internacionales. Como resultado de la aplicación práctica de las normas de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Ley de refugiados y la colaboración entre el Gobierno de Turkmenistán y la Misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la concesión de la ciudadanía turcomana y del permiso de residencia en Turkmenistán a más de 16.000 desplazados y refugiados que lo necesitaban resultó un hecho sin precedentes por su envergadura e importancia. De acuerdo con el Decreto del Presidente de Turkmenistán, de 4 de agosto de 2005, 13.245 refugiados que residían en el país adquirieron la ciudadanía turcomana y 3.053, el permiso de residencia permanente en Turkmenistán.

327. Con objeto de afianzar el diálogo constructivo con las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos humanos y el desarrollo constante de los procesos democráticos, el Gobierno de Turkmenistán colabora a escala internacional en el marco del proyecto conjunto de la Comisión Europea, el ACNUDH y el PNUD titulado "Fortalecimiento del potencial nacional de Turkmenistán en materia de promoción y protección de los derechos humanos" (2009-2012).

328. En el marco de la ejecución del proyecto conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Turkmenistán, el Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos adscrito a la Presidencia organizó y llevó a cabo un ciclo de seminarios dedicados a la metodología de elaboración de informes nacionales sobre el cumplimiento de las disposiciones de las convenciones en materia de derechos humanos, en particular la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en los que participaron expertos internacionales en derechos humanos. Por ejemplo, para los miembros del grupo de trabajo de la Comisión interinstitucional encargada del cumplimiento de los compromisos internacionales de Turkmenistán en la esfera de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario se organizó un seminario de asesoramiento de dos días de duración (del 30 de junio al 1 de julio de 2011) sobre la metodología para elaborar el informe inicial del país relativo a la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el que participaron Mohammed Al-Tarawneh, miembro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Caroline Harvey, experta en derechos humanos del ACNUDH.

329. El 5 de julio de 2011, en la sede del Centro de Información sobre Derechos Humanos se organizó una mesa redonda sobre los derechos de las personas con discapacidad enunciados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, en la que participaron representantes de asociaciones civiles para personas con discapacidad y Mohammed Al-Tarawneh, miembro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

330. En colaboración con representantes de las organizaciones internacionales acreditadas en el país, las asociaciones estatales y civiles de Turkmenistán realizan una extensa labor de concienciación acerca de los derechos de las personas con discapacidad, en particular de las normas internacionales existentes en ese ámbito. Periódicamente se organizan coloquios, seminarios, mesas redondas y otras actividades de sensibilización de la población en la materia.

331. Los miembros de la Sociedad Turcomana de Ciegos y Sordos participan en programas internacionales de formación. En el programa de formación y coloquio "Integración y mejora de los derechos de las personas con discapacidad en los países de Asia Central" que se celebró en Sapporo (Japón) participaron dos representantes de la Sociedad.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

332. De conformidad con la resolución del Presidente de Turkmenistán, de 24 de agosto de 2007, la responsabilidad de elaborar los informes nacionales relativos al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos para su posterior presentación a los órganos de tratados fue encomendada a la Comisión interinstitucional encargada de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales de Turkmenistán en materia de derechos humanos, que el 12 de agosto de 2011 pasó a denominarse, por resolución presidencial, Comisión interinstitucional encargada de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales de Turkmenistán en la esfera de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

333. Las principales tareas de la Comisión son encargarse de la preparación de los informes nacionales y de su presentación a los comités correspondientes de las Naciones Unidas, supervisar y elaborar propuestas de reforma de la legislación vigente en Turkmenistán de conformidad con las normas internacionales y promover la adhesión de Turkmenistán a tratados internacionales en la esfera de los derechos humanos y las libertades de la persona.

334. La Comisión está integrada por representantes del Meylis de Turkmenistán, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Adalat (Justicia), el Ministerio de Economía y Desarrollo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud e Industria Médica, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Tribunal Supremo, la Fiscalía General, el Consejo de Asuntos Religiosos adscrito a la Presidencia, el Comité Estatal de Estadística, el Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos de la Presidencia, el Instituto del Estado y el Derecho adscrito a la Presidencia, el Centro Nacional de Sindicatos, la Sociedad Turcomana de la Media Luna Roja, la Unión de Mujeres y la Unión de Jóvenes Majtunkuli.

335. Entre las competencias de la Comisión interinstitucional se incluyen las siguientes cuestiones:

- Coordinar la actividad de los órganos competentes en la aplicación de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario;
- Encargarse de la elaboración de los informes nacionales sobre el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos para su posterior presentación a las organizaciones internacionales pertinentes;
- Supervisar la conformidad de la legislación de Turkmenistán con las normas internacionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario;
- Elaborar propuestas de reforma de la legislación de Turkmenistán de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales de derechos humanos en que Turkmenistán es parte;
- Cooperar y colaborar con los órganos del poder y de la administración estatales, las asociaciones civiles turcomanas y las organizaciones internacionales en asuntos relacionados con la protección de los derechos humanos.

El Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos de la Presidencia coordina la actividad de la Comisión, que mantiene un diálogo fluido con el representante regional del ACNUDH, el PNUD, el UNICEF, el UNFPA, el ACNUR y otros organismos especializados de las Naciones Unidas para la elaboración de los informes nacionales, la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados y la realización de actividades conjuntas.